



FACULTAD DE DERECHO

**LA FIGURA DEL MEDIADOR:  
COMPARATIVA ENTRE EL  
SISTEMA ESPAÑOL Y EL  
ESTADOUNIDENSE**

Autor: Gema del Río López  
Tutor: Cristina Carretero González

Madrid  
Abril, 2014



## **RESUMEN**

El objeto de este trabajo es analizar la figura del mediador tanto en el sistema español como en el americano con el fin de lograr descubrir por qué este profesional ha evolucionado progresivamente y se encuentra más valorado en Estados Unidos que en España.

Para su elaboración se han examinado la evolución, los objetivos, la formación, el registro, el seguro y los tipos de mediadores en ambos países. De este modo se han comprobado cuáles son las diferencias y semejanzas que comparten estos dos sistemas, así como cuáles podrían ser las posibles sugerencias de implementación por parte de la regulación española con respecto al mediador estadounidense.

## **PALABRAS CLAVE**

Mediador, España, Estados Unidos, Implementación, Formación.

## **ABSTRACT**

The aim of this study is to analyze the mediator's figure in the Spanish and the American legal systems, trying to achieve not only why this professional has evolved gradually, but also why it is more recognized in the United States than in Spain.

In the preparation of this work several aspects of both countries have been examined such as the evolution, the objectives, the training, the register, the insurance and the various types of mediators. Thus, we have been able to verify the differences and similarities between these two systems, as well as the possible suggestions regarding the mediator's figure that Spain could implement from the American mediator.

## **KEY WORDS**

Mediator, Spain, United States, Implementation, Training.

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>1. REGULACIÓN NORMATIVA BÁSICA DEL MEDIADOR EN ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS: RDL 5/2012, DE 5 DE MARZO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES Y RD 980/2013, DE 13 DE DICIEMBRE Y EL <i>UNIFORM MEDIATION ACT 2003</i>.....</b>	<b>3</b>
<b>2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL MEDIADOR EN ESPAÑA Y EN ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 España.....</b>	<b>7</b>
2.1.1. <i>Evolución.....</i>	7
2.1.2. <i>Objetivos del mediador.....</i>	8
2.1.3. <i>Formación.....</i>	10
2.1.4. <i>Seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de los mediadores.....</i>	15
2.1.5. <i>Registro de mediadores.....</i>	16
2.1.6. <i>Tipos de mediadores.....</i>	18
2.1.6.1. <i>El mediador familiar.....</i>	18
2.1.6.2. <i>El mediador penal.....</i>	20
2.1.6.3. <i>El mediador concursal.....</i>	21
2.1.6.4. <i>El mediador laboral.....</i>	22
2.1.6.5. <i>El mediador escolar.....</i>	23
2.1.6.6. <i>El mediador comunitario.....</i>	23
2.1.6.7. <i>El mediador de consumo.....</i>	24
2.1.6.8. <i>El mediador sanitario.....</i>	24
<b>2.2. Estados Unidos.....</b>	<b>25</b>
2.2.1. <i>Evolución.....</i>	25
2.2.2. <i>Objetivos del mediador.....</i>	27
2.2.3. <i>Formación.....</i>	29
2.2.4. <i>Seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de los mediadores.....</i>	33
2.2.5. <i>Registro de mediadores.....</i>	34

2.2.6.	<i>Tipos de mediadores</i> .....	35
2.2.6.1.	<i>El mediador familiar</i> .....	35
2.2.6.2.	<i>El mediador penal</i> .....	35
2.2.6.3.	<i>El mediador laboral</i> .....	36
2.2.6.4.	<i>El mediador comunitario</i> .....	37
2.2.6.5.	<i>El mediador para la tercera edad</i> .....	38
2.2.6.6.	<i>El mediador para agricultores y ganaderos</i> .....	39
2.2.6.7.	<i>El mediador mercantil</i> .....	39
3	<b>COMPARATIVA DE LA FIGURA DEL MEDIADOR EN ESPAÑA Y EN ESTADOS UNIDOS: SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS</b> .....	41
4	<b>SUGERENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE DISTINTOS ASPECTOS DE LA FIGURA DEL MEDIADOR ESTADOUNIDENSE EN EL SISTEMA ESPAÑOL</b> .....	45
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	48
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	51
	<b>ANEXOS</b>	
	<b>ANEXO 1: <i>UNIFORM MEDIATION ACT 2003</i></b>	
	<b>ANEXO 2: <i>DICCIONARIO DE AUTORIDADES DE 1734: DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN Y MEDIADOR</i></b>	
	<b>ANEXO 3: SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIADORES CONCURSALES DE PERSONA FÍSICA</b>	
	<b>ANEXO 4: REGISTRO DE MEDIADORES: ALTA DE USUARIOS PARA CARGA DE INFORMACIÓN</b>	
	<b>ANEXO 5: TABLAS DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y ESPECÍFICA EN MEDIACIÓN FAMILIAR EXIGIDAS POR LAS LEYES AUTONÓMICAS</b>	
	<b>ANEXO 6: FORMULARIO PARA SER MEDIADOR EN ALABAMA</b>	
	<b>ANEXO 7: FORMACIÓN QUE ESTABLECE CADA CONDADO RESPECTO A LOS MEDIADORES DESTINADOS EN LA DIVISIÓN COMERCIAL DE NUEVA YORK</b>	
	<b>ANEXO 8: LISTA DE LOS <i>SUPERIOR COURT SENIOR JUDGES</i> Y DE LOS <i>JUDGE TRIAL REFEREES</i> QUE HAN RECIBIDO CURSOS DE FORMACIÓN EN CONNECTICUT</b>	

## ABREVIATURAS

AAA : *American Arbitration Association*

art.: Artículo

GEMME: *Groupement Européen des Magistrats pour la Médiation*

*Ibid.*: Del latín *ibidem* significa “en el mismo lugar”.

Núm.: Número

*Op. cit.*: Del latín: *Opere citato* significa “en la obra citada”.

p.: Página

pp.: Páginas

RDL: Real Decreto Legislativo

RD: Real Decreto

Secc.: Sección

UMA: *Uniform Mediation Act*

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo presento un análisis acerca de la figura del mediador en dos países con orígenes jurídicamente distintos, España y Estados Unidos. La elección de esta temática se debe a la escasa información que en la sociedad se tiene sobre el mediador, un profesional independiente, que detrás de las partes, es el protagonista de la mediación. Después de llevar estudiando un curso en Estados Unidos, me he preguntado por qué la figura de este profesional se encuentra allí más valorada que en nuestro país.

Es cierto, que Estados Unidos se inició en el mundo de la mediación antes que nosotros, y que su efectividad es latente pues el 85% de los asuntos comerciales mediados en Estados Unidos y el 95% de los asuntos personales se concluyen satisfactoriamente.<sup>1</sup> Nuestro país evoluciona con retraso con respecto a la mediación y es por eso por lo que la figura del mediador, no ha llegado a oídos de la sociedad.

El objetivo de este trabajo persigue, a través del análisis de la legislación y de las características fundamentales del mediador en ambos países, sugerir determinados aspectos que se podrían implementar de la figura del mediador estadounidense en el sistema español. He llegado también a dicho objetivo, después de haber comparado la figura del mediador en ambos sistemas, buscando las semejanzas y diferencias de este, y recapacitando sobre las diferencias encontradas. Una vez descubiertas cuáles son las diferencias más significativas que guarda nuestro mediador con el americano, he querido analizar cuáles son las posibles opciones para así poder sugerir medidas de implementación en nuestro sistema.

El trabajo se estructura en cuatro apartados. En el primero se expone un análisis normativo sobre la regulación básica del mediador en ambos países, analizando el desarrollo y evolución del Real Decreto-ley y Real Decreto en España, así como del *Uniform Mediation Act* en Estados Unidos.

---

<sup>1</sup>Ödön Pallá, *Nota sobre el arbitraje y la mediación en EEUU*, Embajada de España, Oficina Económica y Comercial de España en Washington. Consultado el 15 de enero de 2014. [http://www.icex.es/staticFiles/NOTA%20SOBRE%20EL%20ARBITRAJE%20Y%20LA%20MEDIACION%20EN%20EEUU\\_12614\\_.pdf](http://www.icex.es/staticFiles/NOTA%20SOBRE%20EL%20ARBITRAJE%20Y%20LA%20MEDIACION%20EN%20EEUU_12614_.pdf)

En el segundo apartado se hace referencia a las características fundamentales del mediador en España y en Estados Unidos. En él se trata de investigar la evolución de la figura del mediador en ambos países, así como de definir los objetivos que tiene el mediador, la formación que tiene que recibir para poder ejercer como tal, si tienen que contratar algún tipo de garantía o de seguro de responsabilidad civil o inscribirse en algún registro y los tipos que existen tanto en España como en Estados Unidos.

El trabajo continua con el tercer apartado centrado en la comparativa de la figura del mediador en España y Estados Unidos, tratando las semejanzas más significativas en ambos países, así como las mayores diferencias que podemos encontrar en estos sistemas tan distintos.

A continuación, en el cuarto apartado se abordan determinadas sugerencias en cuanto a la implementación de distintos aspectos de la figura del mediador estadounidense en el sistema español. Dichas sugerencias vienen derivadas del análisis realizado en los apartados anteriores, y que pretenden mejorar diversos de aspectos descritos con anterioridad a lo largo del trabajo.

Para cerrar este trabajo de fin de grado, se presentan las conclusiones extraídas después de haber analizado, en los apartados anteriores, la figura del mediador en estos dos países.

En las últimas páginas del trabajo, se pueden encontrar seis anexos que contienen información que ayudará al lector que no esté familiarizado con la mediación en Estados Unidos a profundizar y comprender un poco más determinados aspectos de la ley y de los mediadores. Además de las curiosidades que se pueden encontrar sobre los mediadores en Estados Unidos, en el trabajo también se incorpora una copia de dos páginas del facsímil del *Diccionario de Autoridades de 1734* donde el lector podrá descubrir que la definición actual de mediación y de mediador no dista mucho de la del siglo XVIII, así como dos tablas que recogen las exigencias en formación familiar que regulan las Leyes autonómicas en nuestro país.



**1. REGULACIÓN NORMATIVA BÁSICA DEL MEDIADOR EN ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS: RDL 5/2012, DE 5 DE MARZO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES Y RD 980/2013, DE 13 DE DICIEMBRE Y EL *UNIFORM MEDIATION ACT 2003***

La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (la Directiva) requería ser incorporada a nuestro ordenamiento antes del 21 de mayo de 2011. No fue hasta el 5 de marzo de 2012 cuando a través del Real Decreto-ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles se traspuso a nuestro sistema, (en lo sucesivo RDL 2012).

El objetivo de esta Directiva consiste en promover la mediación en conflictos transnacionales en asuntos civiles y mercantiles estableciendo unas normas mínimas. Por el contrario, el RDL 2012, desarrolla más profundamente el contenido de la norma de la Unión Europea.

La Directiva no regula ni establece los requisitos necesarios para desempeñar la profesión de mediador ni ningún otro requisito relevante para esta figura. Simplemente se limita a definir al mediador en el artículo 3.b como:

Todo tercero que se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente, independientemente de su denominación o profesión en el Estado miembro en cuestión y del modo en que haya sido designado o se le haya solicitado que lleve a cabo la mediación<sup>2</sup>.

Así pues, la Directiva a lo largo del documento no regula la figura del mediador ya que no especifica ni cuál debe ser la actuación ni las condiciones para ejercer de este. Sin embargo, la Comisión Europea ha adoptado un Código de Conducta sin carácter

---

<sup>2</sup> Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 136, 24 de mayo de 2008.

vinculante, donde se establecen los requisitos y comportamientos que un buen mediador debe acatar<sup>3</sup>.

Por el contrario, en el título III del RDL 2012 se contiene el estatuto del mediador, dónde están determinadas las condiciones generales para ejercer de mediador y cómo debe ser la actuación de este. También en este título se explican las circunstancias que el mediador ha de comunicar a las partes para que el mediador garantice en todo momento su imparcialidad.

A pesar de que la regulación de este Real Decreto-ley va más allá del contenido de la norma de la Unión Europea, determinados aspectos relativos a los mediadores se encontraban sin especificar. No debemos olvidar que no puede existir la mediación sin mediadores y que por tanto, una regulación más concreta en torno a la figura de estos es necesaria.

Por ello, se ha requerido la creación de una regulación más específica donde se amplíen determinados aspectos esenciales para conseguir una mediación de calidad y eficaz. Así, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, (en lo sucesivo RD 2013) se centra en cuatro aspectos fundamentales que buscan “*establecer al mediador como el responsable de dirigir un procedimiento cuyo propósito sea facilitar el consenso en situaciones de conflicto*”<sup>4</sup>. Ciertamente son solo tres capítulos del Real Decreto los que se refieren a la figura del mediador. El Capítulo II que engloba los artículos relativos a la formación del mediador, el Capítulo III donde se recoge el novedoso Registro de Mediadores y el Capítulo IV que establece el seguro de responsabilidad civil de los mismos.

---

<sup>3</sup> GIL NIEVES, R., *Comentario de Legislación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Actualidad Jurídica Aranzadi. Consultado el 5 de febrero de 2014. [http://www.uv.es/fontsdret/DIRECTIVA\\_MEDIACION\\_R\\_GIL.pdf](http://www.uv.es/fontsdret/DIRECTIVA_MEDIACION_R_GIL.pdf)

<sup>4</sup> SÁNCHEZ, L.J., *Gobierno convierte en voluntario la inscripción al Registro de Mediadores e Instituciones, aunque servirá para acreditar esa condición para ejercer*. Lawyerpress. Consultado el 4 de enero de 2014. [http://www.lawyerpress.com/news/2013\\_12/1612\\_13\\_001.html](http://www.lawyerpress.com/news/2013_12/1612_13_001.html)

Uno de los requisitos fundamentales, por no decir el más importante que se regula en este Real Decreto se refiere a la formación del mediador. En el Preámbulo del Real Decreto se explica que la formación del mediador parte de una concepción abierta, acorde con los principios de libre prestación de servicios y libre competencia que rigen la actuación de los mediadores. Si se estableciera una configuración cerrada o estanca no se podría desarrollar la figura del mediador ya que tanto su titulación, como su experiencia profesional y el ámbito donde presta sus servicios puede ser muy variado. Aun así, el RD 2013 insiste en establecer unas reglas básicas para asegurar una idónea cualificación del mediador. Para ello, establece cual debe ser el contenido de la formación, la duración mínima y continua, así como los centros donde se recibe esa formación específica.

Al igual que en España, en Estados Unidos no existía una ley que pudiera ser aplicada a nivel nacional. Cada Estado, había regulado mediante numerosas disposiciones legales todo el ámbito relativo al proceso mediador. Por eso, en 2001, la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws* en colaboración con la sección dedicada a los sistemas alternativos de resolución de conflictos del *American Bar Association* promulgaron el *Uniform Mediation Act* (UMA), que más tarde, en 2003, fue enmendado.

El objeto esencial del UMA se desarrolla alrededor de la confidencialidad del procedimiento mediador. Para esta ley, la mediación no sería eficaz si las partes no pudieran actuar con plena sinceridad sabiendo que ningún tipo de información pueda ser, en un futuro, utilizada en su contra.

Por este motivo la regulación del mediador es casi inexistente. La norma no establece requisitos sobre los mediadores, simplemente los define. En el UMA son las partes las que deberán establecer cuáles son sus normas y que requisitos debe de cumplir el mediador, el cual posteriormente deberá respetar y acatar.

El *Uniform Mediation Act de 2003*<sup>5</sup>, simplemente define la figura del mediador en el apartado tercero de la sección segunda de dicho acto como: “*Mediator means an individual who conducts a mediation*”<sup>6</sup>.

Con relación a la cuestión de confidencialidad, la sección séptima de la UMA establece que queda prohibido expresamente presentar ningún tipo de informes, declaraciones, evaluaciones, considerandos o cualquier otra comunicación a organismos judiciales relativos al procedimiento de mediación.

En esta sección, la ley excluye de dicha prohibición toda la información relativa a los meros hechos, quiénes han participado y las comunicaciones que pongan en evidencia situaciones de abuso, negligencia o abuso.

Será antes de que el mediador acepte formar parte del proceso de mediación, este deberá informar si existen algunos hechos que puedan afectar a su imparcialidad. Con esto, la sección novena del UMA, se refiere a la existencia de algún tipo de conflicto de interés tanto económico como personal en el resultado de la mediación, o que en el pasado haya existido algún tipo de relación con una de las partes, o con un posible participante en dicha mediación. En el caso de que esto ocurra, el mediador deberá notificárselo lo antes posible a las partes.

En el momento en el que una de las partes solicita a un determinado mediador para su proceso, este deberá detallar cual es su cualificación para así poder comprobar si podrá mediar en la disputa o, por el contrario, las partes tendrán que seleccionar a otro mediador.

La sección novena finaliza haciendo referencia a la imparcialidad del mediador, así como a la no especificidad por parte de la ley ya que no establece el tipo de cualificación, profesión o experiencia profesional desempeña el mediador.

---

<sup>5</sup> ANEXO 1: *Uniform Mediation Act 2003*

<sup>6</sup> *Uniform Mediation Act*, Completed by the Uniform Law Commissioners, in collaboration with the American Bar Association's Section on Dispute Resolution, in 2001. Amended in 2003.

## 2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL MEDIADOR EN ESPAÑA Y EN ESTADOS UNIDOS

### 2.1 España

#### 2.1.1. Evolución

La mediación, según la conocemos hoy en día, es un método de resolución de controversias alternativo al judicial que lleva más de veinte años intentando abrir camino en nuestro país.

El conflicto entre personas existe desde la creación del ser humano. Somos seres conflictivos por naturaleza, pues buscamos nuestro propio interés antes que el de los demás<sup>7</sup>. En estas ocasiones es donde aparece la figura del mediador. Mediador como persona que va a ayudar a las partes a intentar resolver el conflicto, ya que por ellas mismas no ha sido posible lograr un resultado satisfactorio para ambas.

Autores como PUY MUÑOZ<sup>8</sup>, coinciden en que la figura del mediador se desarrolló antes que las instituciones de mediación ya que en la partida tercera, título cuarto de las *Siete Partidas de Alfonso X* de 1263, regula el arbitraje pero no la mediación.

Se tiene constancia que antes de la impresión en 1495 del *Vocabulario español-latino* de Antonio de Nebrija no se conocía ninguna acepción documentada de un símil al mediador. La obra de Nebrija ofrece la palabra latina *mediator*, que se traduce por “medianero entre dos”. Es decir, que al actual mediador se le denominaba inicialmente medianero. El término, era propio del latín religioso, ya que en esa época, solían ser los

---

<sup>7</sup> OTERO PARGA, M. “Capítulo 11: Las raíces históricas y culturales de la mediación”, en Otero Parga, M. (Coord.) y Soletto Muñoz, H. (Coord.), *Mediación y solución de conflictos: habilidades para una necesidad emergente*, Tecnos, España, 2007, pp. 172 -184.

<sup>8</sup> PUY MUÑOZ, F., “Introducción, la expresión “mediación jurídica”: un análisis tópico”, en Otero Parga, M. (Coord.) y Soletto Muñoz, H. (Coord.), *Mediación y solución de conflictos: habilidades para una necesidad emergente*, Tecnos, España, 2007, pp. 21 - 36.

sacerdotes, que por ser hombres de paz y por la autoridad moral que se les concedía, eran los responsables de mediar con Dios<sup>9</sup>.

El tomo cuarto del *Diccionario de Autoridades de 1734*, el primer diccionario confeccionado por la Real Academia Española, recogió por primera vez la definición de mediación y de mediador<sup>10</sup>. Esta última hace referencia en su definición al término *medianero*, al que anteriormente se refería Nebrija.

Durante la Edad Moderna el término mediador siguió evolucionando. En la actualidad, en el Diccionario de la Lengua Española, se define mediador como: del latín *mediator, mediatoris*, es el que media<sup>11</sup>.

La figura del mediador, en definitiva, a lo largo de los tiempos, ha tenido una doble función, sustituir al juez y evitar sanciones impuestas por un poder externo y lejano o extraño.

### **2.1.2. Objetivos del mediador**

La figura del mediador tiene dos funciones diferentes: 1) es la pieza fundamental para poder desarrollar una mediación y poderla dirigir hacia el éxito y 2) es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntaria por parte de las partes a través de una interacción entre ellas logrando nuevas formas de entendimiento con el fin de que ellas mismas resuelvan su disputa.

Los objetivos del mediador se pueden dividir en dos grupos distintos, aunque están muy relacionados entre sí. Por un lado los objetivos que ha de cumplir el mediador en cuanto a su propia persona, y por otro lado los objetivos que ha de cumplir con las partes. En ambos casos, dichos objetivos buscan lograr la solución del conflicto y que por tanto triunfe la mediación como método para poder solucionar las disputas.

---

<sup>9</sup> MIRANZO DE MATEO, S., “Quiénes somos, a dónde vamos...Origen y Evolución del concepto mediación”, en *Revista de Mediación*, nº5, Marzo 2010, p. 10.

<sup>10</sup> ANEXO 2: *Diccionario de Autoridades de 1734*: definición de mediación y mediador.

<sup>11</sup> MIRANZO DE MATEO, S., *op. cit.*, p. 13.

Con respecto a los objetivos que el mediador tiene que cumplir para poder desarrollar bien su función como mediador, primero tendrá que asegurarse que no existe ningún tipo de conflicto de interés con alguna de las partes, o con el objeto en cuestión de la disputa. En el caso que perciba que pueda existir, deberá informar a las partes ya que se estaría infringiendo sino el principio de neutralidad que establece el artículo 8 del Real Decreto-ley. Así mismo, el mediador, deberá mantenerse imparcial a lo largo del proceso, para que no pueda actuar en perjuicio de ninguna de las dos partes, y así poder mantener el compromiso de servir a ambas. Por tanto, deberá actuar con objetividad, sin tener ningún tipo de interés directo o indirecto en la disputa.

Uno de los pilares fundamentales de la mediación es la confidencialidad, artículo 9 RDL 2012. Para ello, el mediador tiene la obligación de no poder revelar ningún tipo de información que haya obtenido a lo largo del proceso de mediación. En el supuesto en el que la mediación no triunfara y se recurriera al arbitraje o al procedimiento judicial, el mediador salvo que las partes expresaran por escrito y de manera expresa, no estará obligado a declarar o aportar documentación al proceso. Solamente deberá declarar o aportar la documentación que se le requiera en el caso que lo solicite el juez del orden jurisdiccional penal a través de una resolución motivada.

La mediación se caracteriza por la flexibilidad de su proceso, por tanto el mediador deberá serlo también adaptándose siempre al caso y a la situación concreta, pero conservando siempre las reglas mínimas del proceso.

El artículo 6 del Real Decreto-ley establece que la mediación es voluntaria, por este motivo, la figura del mediador deberá cerciorarse en todo momento de que las partes han acudido a la mediación de manera voluntaria. En el caso en el que esto no sea así, este deberá paralizar el proceso de manera inmediata.

Son varios los objetivos que ha de cumplir el mediador con las partes. El objetivo primero y esencial es que estas le puedan transmitir al mediador información que entre ellas no se hubieran transmitido antes. Este escucha, les pregunta e incluso provoca y confronta para generar el proceso de comunicación y negociación que les

ayuda a analizar el problema para así posteriormente generar posibles y futuras soluciones que pueden llegar a crear la solución final al conflicto.

El mediador ha de lograr encontrar la fórmula o fórmulas para mantener la posición intermedia entre las partes y de fomentar mayor participación y compromiso por parte de estas en la solución del conflicto. Para que esto suceda, las partes han de implicarse en la aceptación, cumplimiento y ejecución de la solución. De todos modos, aunque la persona mediadora guíe el proceso y canalice la comunicación de las partes, deberán ser estas las que determinen los puntos que requieren ser discutidos y las que tomen las decisiones<sup>12</sup>. El mediador en ningún momento podrá decidir por ellas ni tampoco dar consejos ni imponer sus criterios.

Sin embargo, lidiar con los intereses y posiciones de las partes en las sesiones de mediación es posiblemente uno de los objetivos más complicados que tiene que lograr resolver el mediador para que la mediación se desarrolle con fluidez y no haya un impasse. Muchas veces las partes no diferencian las posiciones, lo que piden y exigen al otro con los intereses, es decir lo que realmente quieren. Sin estas dos cuestiones claras para las dos partes en conflicto, la mediación no puede continuar, ya que ambas partes permanecerán en sus posturas y no podrán avanzar a encontrar una solución donde ambas partes ganen.

### **2.1.3. Formación**

La existencia de mediadores bien formados es imprescindible para el prestigio de la mediación. Por ello el legislador ha decidido ampliar en el capítulo II del RD 2013 la formación de los mediadores. Ciertamente es, que el modelo de formación que nuestra ley propone es criticable en determinados aspectos que se expondrán a lo largo de este apartado.

---

<sup>12</sup> LAUCIRICA ARRIOLA, N. “Propuesta de regulación legal de la figura y funciones de la persona mediadora”, en *Cuadernos Penales José María Lidón*, nº 8/2011, pp. 214-215.



Bajo la rúbrica, necesidad de formación de los mediadores del artículo 3, se establece que el mediador deberá contar con formación específica para poder ejercer la actividad de mediador, así como con el dominio de las técnicas de la mediación.

El legislador también establece en este artículo que el desarrollo del procedimiento ha de ser de acuerdo con los principios y garantías que se establecen en el RDL 2012. En el art. 2 se establecen los ámbitos en los que el mediador no podrá aplicar la mediación, como en la mediación penal, laboral, en materia de consumo y con las Administraciones Públicas.

En el curso o cursos anteriormente mencionados, se deberá instruir a futuros mediadores en los conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de la profesión, como en técnicas de negociación, comunicación, el marco jurídico, ética de la mediación, de procesos y de resolución de conflictos.

Además de lo anterior, el artículo 4 del RD 2013 especifica el carácter teórico práctico del curso, que tendrá que contener al menos un treinta y cinco por ciento de prácticas en el que se incluyan ejercicios y simulación de casos, así como la participación asistida en mediaciones reales.

En mi opinión, la formación del mediador debería estar más enfocada a un curso eminentemente práctico, donde este pueda aprender a través de simulaciones, ejercicios prácticos o trabajos en grupo las herramientas necesarias para enfrentarse a una mediación real.

Tanto el Real Decreto-ley como el Real Decreto muestran gran interés sobre la formación de los mediadores, tratando de instaurar un sistema en el que, a mi parecer, el porcentaje de clases teóricas es excesivo, cuando en el fondo, el curso de formación del mediador, es solo el primer paso para poder ejercer su carrera profesional. No hay teoría que pueda sustituir la experiencia, y por tanto, cuantas más simulaciones asesoradas por profesionales y ejercicios prácticos más similares a la realidad se realicen, mejor y mayor será el aprendizaje para poder enfrentarse en un futuro a lo que será el verdadero aprendizaje, la primera mediación. Por eso, el número de horas presenciales de clase

teórica impartidas debería ser más reducido o casi inexistente, como ocurre en los cursos impartidos por el prestigioso centro de Reino Unido *ADR Group*, dónde la formación se desarrolla en tres módulos. El primero, es un módulo no presencial de doce horas, dónde la persona aprende sobre la historia y la teoría de la mediación. Además, la formación teórica se completa a través de diversos tutoriales y de la realización de seis casos prácticos requeridos para poder realizar el módulo siguiente, basado en cinco días de entrenamiento práctico intensivo.<sup>13</sup>

Otra dificultad que podemos encontrar en cuanto a la participación asistida en mediaciones reales a la que se refiere el RD 2013 es que, a día de hoy, nuestro sistema no está dotado de medios suficientes, al no ser que las instituciones colaborasen a través de cauces, ya que mediaciones reales en las que los futuros mediadores puedan participar son bastante escasas.

El siguiente artículo del Real Decreto establece una duración mínima para dicho curso de cien horas. Sin embargo, si la persona se ha formado en el extranjero, y siempre que dicha institución formadora se encuentre debidamente acreditada, solamente tendrá que cursar el número de horas que le falte hasta cumplir con la duración mínima establecida por la ley en nuestro país.

Michael Lind, Director General de ADRg<sup>14</sup> escribió lo siguiente en la Revista del Ilustre Colegio Notarial de Madrid:

Por propia experiencia sabemos que es posible proporcionar a un delegado todas las herramientas necesarias en un curso de 40 horas. La experiencia que hemos acumulado a lo largo de más de dos décadas confirma que la mayor parte del aprendizaje como mediador se adquiere después del curso, cuando te enfrentas a tu primera mediación. Desde mi punto de vista, el asesoramiento y el apoyo al mediador en esta etapa tienen más valor que los beneficios aparentes de un curso extenso y con enorme carga teórica frente a otro breve, intenso y práctico. [...] Pensar que un curso más largo resultará en mejores mediadores no concuerda con la experiencia extraída de la mediación en el Reino Unido y de los muchos

---

<sup>13</sup> *ADRg*. Consultado el 22 de febrero de 2014. [http://www.adrgroup.co.uk/product/14/become\\_a\\_commercial\\_mediator](http://www.adrgroup.co.uk/product/14/become_a_commercial_mediator)

<sup>14</sup> *ADRg* o también conocida como *ADR Group* es una reconocida institución de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos reconocida tanto en Reino Unido, dónde fue fundada hace veintidós años, cómo a nivel internacional.

despachos de abogados en todo el mundo que contratan con regularidad los servicios de nuestros mediadores<sup>15</sup>.

Fernando Rodríguez Prieto, Patrono de la Fundación SIGNUM<sup>16</sup>, expresó en un artículo para LAWYERPRESS:

Veo en esta materia, como en otras relativas a la mediación, una fe excesiva en la eficacia de la hiperregulación y de la tutela de la autoridad pública. Y por ello no faltan los que reclaman que este tipo de formación académica, que pretende medir la calidad en horas de clases "magistrales", y ser así garantía de calidad, se imponga como legalmente necesaria para el ejercicio profesional en España. Esa pretensión es contraria a la legislación comunitaria sobre libre establecimiento de servicios, pero además si lograra su objetivo supondría un grave error. Se obstaculizaría la involucración de profesionales prestigiosos, e incluso la actividad de muchos de los que son hoy nuestros mejores y más experimentados mediadores. Y la calidad, por ello, quedaría perjudicada. No creemos por ello que ese intento, a contracorriente del resto del mundo, pueda tener éxito<sup>17</sup>.

Siguiendo la línea de estos dos expertos, es probable que el número de horas del curso que este Real Decreto obliga a realizar para poder ejercer como mediador sea excesivo. A la vista está, que en países donde la mediación ha triunfado y sigue haciéndolo como Reino Unido o Estados Unidos entre otros, los cursos no duran más de cuarenta horas. Además, a diferencia de nuestro país donde es la ley la que obliga a la realización del curso, en el resto de países la ley no se pronuncia sobre la formación, son las distintas instituciones que imparten los cursos para ser mediador los que establecen las características del curso y por tanto el número de horas en las que se desarrolla este.

Para garantizar una formación continua y eminentemente práctica, el artículo 6 establece una duración mínima de 20 horas al menos cada cinco años. Ciertamente es, que en los casos en los que la persona haya recibido cursos especializados en el ámbito de la mediación dicho requisito se verá cumplido.

---

<sup>15</sup> LIND, M. "Las ventajas de una formación en mediación breve, intensa y práctica", en *El Notario del Siglo XXI*, nº 42, 3 de abril de 2012. Consultado el 22 de enero de 2014. <http://www.elnotario.es/index.php/97-hemeroteca/revistas/revista-42/477-las-ventajas-de-una-formacion-en-mediacion-breve-intensa-y-practica-0-261353872028509>

<sup>16</sup> La Fundación Notarial SIGNUM se crea en el año 2011 por el Colegio Notarial de Madrid, para la promoción y el fomento de la mediación y arbitraje institucionales, y de otras vías alternativas que faciliten la solución convencional de las controversias.

<sup>17</sup> RODRIGUEZ PRIETO, F. *La formación en mediación: Mitos y realidades*. LAWYERPRESS, Madrid, 31 de Octubre de 2013. Consultado el 3 de febrero de 2014. [http://www.lawyerpress.com/news/2013\\_10/3110\\_13\\_006.html](http://www.lawyerpress.com/news/2013_10/3110_13_006.html)

Dichos cursos formativos han de ser impartidos por centros o entidades de formación, públicos o privados, que cuenten con habilitación legal para llevar a cabo dichos cursos o autorizados por el órgano competente de la Administración pública que corresponda. Estos centros deberán informar en todo momento al Ministerio de Justicia sobre sus programas de mediación, contenido y metodología de estos, así como los requisitos de titulación y experiencia para los profesionales concretos a los que vaya dirigido. También, deberán remitir el modelo de certificado electrónico de la formación que entreguen a sus alumnos. El certificado que estos últimos reciban deberá contar al menos con la titulación del alumno, las características de la formación recibida y la superación de dicho curso.

El profesorado con el que contarán dichos centros deberá estar compuesto por docentes especializados para impartir las clases teóricas, y para las prácticas deberán reunir las características requeridas por este Real Decreto, y encontrarse registrados en el Registro de Mediadores e Instituciones. Lo anteriormente referido se encuentra regulado en el artículo 7 del RD 2013.

Uno de los grandes problemas con los que se encuentra este apartado del Real Decreto es en la dificultad que existe en España de encontrar mediadores con experiencia para que puedan impartir dichas clases prácticas. Uno de los objetivos de este Real Decreto es el de preparar a mediadores de calidad a través del curso formativo, pero el problema radica en la escasez que sufre nuestro país tanto de mediadores como de mediaciones reales donde puedan ejercitarse los futuros profesionales. De este modo, a la hora de realizar las simulaciones, los trabajos en grupo, los ejercicios prácticos o los *role-play*, el alumno no puede gozar del asesoramiento necesario ni de la supervisión apropiada por parte del profesorado ya que algunos no tienen la experiencia necesaria que si tienen en otros países como Reino Unido o Estados Unidos. Dicho asesoramiento por profesores de alto nivel es requerido para que así el futuro mediador pueda desarrollar sus propias herramientas y recibir sugerencias, consejos y valoraciones por profesionales de la mediación realmente experimentados, y que debido a su experiencia en el sector conocen cuales son las habilidades o mejoras que tienen que realizar para conseguir ser en un futuro grandes profesionales y así poder conseguir que España se

sitúe a la vanguardia de la mediación en España, gracias entre otras cosas, a tener unos profesionales muy bien formados.

#### ***2.1.4. Seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de los mediadores***

En el artículo 11 del título III del RDL 2012, el legislador establece que el mediador deberá suscribir un seguro o algún tipo de garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en los que intervenga. Más adelante, el artículo 14 añade que una vez que el mediador ha aceptado la mediación, en el caso de que este incumpliera el encargo, incurrirá en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, temeridad o dolo. El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador y, en su caso, la institución de mediación que corresponda con independencia de las acciones de reembolso que asistan a ésta contra los mediadores.

El legislador en el capítulo IV del RD 2013 desarrolla en cuatro artículos el seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de los mediadores e instituciones de mediación.

El artículo 26 desarrolla lo que establecía el art. 11 en el RDL 2012. Además establece que dicho seguro o garantía podrá ser contratado a título individual por el mediador o dentro de una póliza colectiva que incluya la cobertura de la responsabilidad correspondiente a la actividad de mediación. En el caso en el que el mediador este actuando dentro del ámbito de una institución de mediación la cobertura de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la actuación del mediador podrá ser asumida directamente por dicha institución.

A continuación, en el artículo 27 se establece la cobertura que ha de comprender tanto el seguro como la garantía. Esta cubrirá todos los daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen sus actos u omisiones; como los derivados de la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o la pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes.

La suma asegurada por los hechos generadores de la responsabilidad del mediador, por siniestro y anualidad se encuentra regulado en el artículo 28. Esta será proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga. Las partes serán informadas de la cobertura de la responsabilidad civil con carácter previo al inicio del procedimiento, dejando constancia de la misma en el acta inicial. Al no establecer este artículo la cuantía exacta por la que los mediadores deberán suscribir el seguro, cada mediador es posible que establezca una cifra distinta, ya que no existe a día de hoy una escala en la que se establezca unos parámetros para poder calcular la proporción de los asuntos en los que interviene el mediador.

Las instituciones de mediación se encuentran también obligadas al aseguramiento de la responsabilidad en el artículo 29. Este artículo expresa que con independencia de la posibilidad de asumir la contratación de la cobertura de la eventual responsabilidad civil de los mediadores que actúen dentro de su ámbito, las instituciones de mediación deberán contar con un seguro o una garantía equivalente que cubra la responsabilidad que les corresponda, en especial, la que pudiera derivarse de la designación del mediador.

Existen dudas sobre si incurre duplicidad en el seguro de responsabilidad civil del mediador concursal ya que el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales ya le exige al administrador concursal un seguro determinado para poder responder de las posibles responsabilidades que surjan de su actuación estableciendo cuantías determinadas para casos concretos. El problema radica en que este tipo de mediador, en el caso de que las partes no llegaran a ningún acuerdo en un plazo de cuatro meses, se convertirá automáticamente en Administrador Concursal, y por tanto, nos encontraríamos con el dilema de la doble cobertura.

#### ***2.1.5. Registro de mediadores***

El capítulo III del RD 2013 denominado el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación desarrolla una serie de artículos relacionados con el registro de mediadores y de las instituciones de mediación. A continuación se expondrán

solamente las características del registro de mediadores ya que el trabajo está enfocado en el desarrollo de la figura del mediador.

La sección primera de este capítulo se basa en explicar la organización del registro. La finalidad de este registro es la de facilitar el acceso de los ciudadanos a la mediación a través de la publicidad de los mediadores profesionales. Por tanto, este registro es de carácter público e informativo y se constituirá como una base de datos informatizada accesible a través del sitio web del Ministerio de Justicia.

Uno de los rasgos fundamentales de este registro es que la inscripción de los mediadores que desarrollen la actividad de mediación de conformidad con las previsiones de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles será voluntaria.

En el caso concreto de los mediadores concursales, la inscripción es un requisito previo para el nombramiento como mediador concursal conforme a lo establecido por el apartado 1 del artículo 233 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal<sup>18</sup>. A partir de este registro y de la acreditación de los requisitos exigidos para poder ejercer como mediador concursal, el Portal del “Boletín Oficial del Estado” contará con dichos datos para su designación en los procedimientos para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

La inscripción de los mediadores se efectuará mediante la declaración responsable de los datos previstos en el RD 2013 en el formulario existente a tal fin en la sede electrónica del Ministerio de Justicia<sup>19</sup>. Dichos datos vienen regulados en el artículo 14, sección segunda del RD 2013.

A partir del momento en el que el mediador se haya dado de alta en el Registro, su información se podrá consultar en el sitio web del Ministerio de Justicia.

Una vez practicada la inscripción del mediador, el encargado del Registro comunicará por vía electrónica dicha inscripción a la entidad aseguradora de responsabilidad civil profesional o a la entidad de crédito en la que constituya una garantía, solicitándole la comunicación de la resolución de su contrato de seguro o de la garantía equivalente. Por tanto, después de haber analizado el apartado tercero del

---

<sup>18</sup> ANEXO 3: Solicitud de inclusión en el Registro de Mediadores Concurales de persona física.

<sup>19</sup> ANEXO 4: Registro de Mediadores: Alta de usuarios para carga de información.

artículo 15, se comprueba que el seguro de responsabilidad civil que anteriormente se estudió es uno de los requisitos para poder inscribirse en este Registro.

La baja en el Registro se encuentra establecida en el artículo 17 del RD 2013. Una de las causas establecidas se refiere a la extinción del contrato de seguro de responsabilidad profesional o de la garantía equivalente, sin que proceda a la celebración de un nuevo contrato o constitución de una nueva garantía. Así, si el mediador no renueva su contrato, este desaparecerá del Registro de mediadores, y por tanto le será complicado en un futuro ejercer la profesión, ya que no figurará en el Registro de mediadores del Ministerio de Justicia.

### ***2.1.6. Tipos de mediadores***

#### ***2.1.6.1. El mediador familiar***

El mediador familiar busca aplicar las técnicas de la mediación a las disputas y conflictos que se suceden en las familias. La aplicación más conocida es en los supuestos de ruptura de pareja y en los conflictos derivados de ella. También se aplica en los conflictos intrafamiliares como discrepancias intergeneracionales, disputas económicas incluidas las derivadas de herencias o de la gestión de una empresa familiar<sup>20</sup>.

Esta figura sirve como guía imparcial de la discusión. Es un tercero ajeno al conflicto y a las partes donde pueden expresar sus posiciones, intereses y necesidades siendo respetadas. Es fundamental el principio de confidencialidad que respeta el mediador, para que las partes puedan sincerarse con este, sabiendo que posteriormente, en una reunión conjunta, sus palabras no van a ser utilizadas en su contra. Este tipo de mediador transforma el problema para así conseguir despersonalizar el conflicto, ya que, en determinadas ocasiones, estos mediadores tienen que lidiar con asuntos de menores. Además, ayudan a que se comuniquen las partes de una manera más efectiva para poder alcanzar el mayor número de intereses y necesidades por ambas partes.

---

<sup>20</sup> Asociación Madrileña de Mediadores, Vocalía familiar. Consultado el 2 de febrero de 2014 <http://ammediadores.es/vocalias/familiar/presentacion/>



El mediador en este tipo de disputas resulta bastante útil, ya que en los conflictos que se producen dentro de la familia se requiere un tercero neutral que pueda colaborar con las partes a la hora de resolver el conflicto y así evitar discrepancias futuras. También, aparte de resolver la disputa por la que han decidido someterse al proceso mediador, trata de ahondar en el problema de base que ha originado dicha disputa. De este modo, este colabora en la mejora de la calidad de las relaciones familiares y de la convivencia.

La participación del mediador en este proceso en el que por lo general suele tener una gran repercusión emocional, ayuda a reducir dichos costes emocionales.

En el caso de los divorcios en los que hay hijos, el mediador trata de resolver a través de la cooperación parental un tema tan delicado como puede ser la disputa en cuanto a las horas o días que pasará el hijo con cada padre o madre, entre otros temas.

Cada caso es diferente, por ello, el mediador siempre busca alcanzar un acuerdo adaptado a las necesidades de cada familia. Además, este, al fomentar un clima de colaboración dota a las familias con la oportunidad de tomar decisiones que repercutirán, en el caso de las mediaciones familiares en el futuro de los niños.

El objetivo final por tanto del mediador familiar, es el de encontrar las soluciones más beneficiosas para todos los miembros de la familia<sup>21</sup>.

El mediador familiar, además de cumplir con la formación que establece el RD 2013, también deberá de contar con la formación del mediador familiar que se encuentra regulada de manera distinta en cada Comunidad Autónoma. Ver la tabla 1 y 2 del ANEXO 5<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> La mediación, el diálogo es posible - *La mediación familiar paso a paso*. Consultado el 23 de febrero de 2014. <http://www.mediador.org/recover/la-mediacion-familiar-paso-a-paso.php>

<sup>22</sup> ANEXO 5: Tablas de formación universitaria y específica en mediación familiar exigidas por las Leyes autonómicas. ROMERO-NAVARRO, F. "La formación en mediación familiar en universidades públicas y privadas de España" en *Portularia*, Vol. XI, Nº 2, publicado el 12 de enero de 2011.

### 2.1.6.2. *El mediador penal*

La figura del mediador penal es la de un tercero neutral que ayuda a resolver el conflicto por el que las partes están enfrentadas y que ha acabado en forma de falta o de delito, o a que se propicie el dialogo ya que en ocasiones no exista un conflicto entre ambas pero si una infracción penal que les ha unido con el fin de llegar a un acuerdo de reparación que les beneficie<sup>23</sup>.

La función del mediador es lograr que las partes establezcan un diálogo para así llegar a una solución consensuada por ambas partes dónde los daños morales y económicos de la víctima se vean subsanados y pueda esta volver al estado anterior al delito y al infractor que asuma la responsabilidad y realice una reparación, así como beneficiarse de la rebaja de la pena y finalmente le sirva como aprendizaje y de este modo no reincida<sup>24</sup>.

La labor del mediador en estos supuestos penales es la de aplicar los conocimientos interdisciplinares que le aporta el derecho, la psicología, la sociología, la teoría de los sistemas y las técnicas de negociación<sup>25</sup>.

Es cierto que cualquier profesional puede ejercer esta profesión. Sin embargo, en el caso de la mediación penal se precisa que en el inicio y cierre del proceso el mediador tenga amplios conocimientos acerca del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal, ya que si no, no podrá informar con rigor a las partes para que comiencen un proceso de mediación, cuáles serán las consecuencias penales, cómo se determina la pena, entre otro sinfín de aspectos. Por tanto, en mi opinión, un abogado formado en mediación que el derecho penal sea su disciplina se encontrará bastante más capacitado por su formación y experiencia en Derecho Penal que cualquier otro profesional.

---

<sup>23</sup> GORDILLO SANTANA, L.F., “*La justicia restaurativa y la mediación penal*”, Iustel, Madrid, 2007, p.220.

<sup>24</sup> Asociación Madrileña de Mediadores, Vocalía penal. Consultado el 2 de febrero de 2014. <http://ammediadores.es/vocalias/penal/presentacion/>

<sup>25</sup> GORDILLO SANTANA, L.F., *op. cit.*, p.239.

### 2.1.6.3. *El mediador concursal*

ORTIZ HERNÁNDEZ define la función del mediador concursal como “*la consecución de la aprobación de un acuerdo de pagos que permita la supervivencia de la empresa*”<sup>26</sup>.

Para poder desempeñar el papel de mediador concursal, además de cumplir con los requisitos que recoge el Real Decreto de 2013 sobre mediación, también deberá cumplir con los requisitos sobre formación que establece el artículo 27 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio para poder ser administrador concursal. Por tanto, además de ser mediador, deberá ser abogado en ejercicio o economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional efectiva y con formación especializada en materia concursal.

En el caso de que el proceso de mediación no triunfe y por tanto el mediador se convierta en administrador concursal, este podrá hacer valer la documentación conocida en el proceso de mediación contra el deudor. Sin embargo, podría suponer una quiebra del deber de confidencialidad, ya que previamente nos encontrábamos ante un proceso de mediación y aunque este no haya triunfado, uno de los requisitos principales consiste en no revelar información o documentación por parte del mediador que perjudique a ninguna de las partes. Además, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, impone al mediador la realización de la propuesta de pagos para luego intentar la adhesión a la misma en la junta universal de acreedores ordinarios, y esto también infringe las características de la neutralidad e imparcialidad que tiene que respetar la figura del mediador.

---

<sup>26</sup> ORTIZ HERNÁNDEZ, A., “Mediación Concursal, tras la nueva Ley de Emprendedores” en *Noticias Jurídicas*, Artículos Doctrinales: Derecho Fiscal y Tributario, Octubre, 2013, Consultado el 23 de febrero de 2014.

[http://noticias.juridicas.com/articulos/35-Derecho-Fiscal--Financiero-y-Tributario/201310\\_mediacion\\_concursal\\_tras%20la%20nueva\\_ley\\_de\\_emprendedores.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/35-Derecho-Fiscal--Financiero-y-Tributario/201310_mediacion_concursal_tras%20la%20nueva_ley_de_emprendedores.html)

#### **2.1.6.4. El mediador laboral**

El papel del mediador laboral es esencial en disputas ocurridas en el ámbito del trabajo ya que generalmente suele ser entre miembros de la plantilla o entre la plantilla y el empresario. En estas situaciones, la figura del mediador es básica y necesaria ya que favorece el proceso de negociación entre las partes, fomentando la comunicación entre estas, la cual es generalmente inexistente, provocando de este modo inercias positivas hacia el dialogo y la búsqueda de soluciones. Así, el mediador establece unos mecanismos formales para que las partes consigan solucionar el conflicto y de este modo llegar a un acuerdo.

Se suelen dar situaciones complejas en el ámbito laboral como por ejemplo, una huelga planteada por la plantilla y poco deseada por parte del empresario, o un conflicto entre compañeros por motivos de promoción. En estos casos, los principios que caracterizan la figura del mediador, neutralidad, imparcialidad y el buen hacer de este, pueden lograr el entendimiento de las partes y la resolución dialogada del conflicto.

La existencia de un Servicio de Mediadores en una organización empresarial permite identificar y resolver el origen del conflicto reduciendo los costes al empresario y creando así mejor ambiente en el trabajo evitando la pérdida de competitividad, disminución de la productividad o causar el despido improcedente de los empleados.

Para ello, el mediador que desarrolle su trabajo en dicha organización, deberá ser creativo a la par que renovador y reparador<sup>27</sup>, para restablecer la comunicación entre las partes que se encuentran envueltas en la disputa cuya relación se encuentra tan deteriorada que no pueden llegar a ninguna solución o acuerdo por sí solos. Así, el mediador favorece a que se creen las condiciones propicias y necesarias para que ambas partes lleguen voluntariamente a un acuerdo y posteriormente lo cumplan.

En determinados casos, es probable que el conflicto se haya originado pero todavía este no haya provocado ninguna disputa. Sin embargo, el mediador puede

---

<sup>27</sup> Asociación Madrileña de Mediadores, Vocalía de Organización. Consultado el 2 de febrero de 2014. <http://ammediadores.es/vocalias/organizaciones/presentacion/>

anticiparse a ello y ayudar a que las partes lo solucionen antes de que se desencadene un conflicto de mayor envergadura.

#### **2.1.6.5. *El mediador escolar***

El mediador escolar dependerá de las personas que se encuentren en conflicto, ya que si son dos adultos, esté será un adulto, pero en el caso de que las partes sean alumnos, el mediador será un alumno. De esta manera, el mediador al encontrarse en el mismo nivel que las partes, buscara fomentar el diálogo para que estas se escuchen y se comprendan.

La persona mediadora, lo hace de manera voluntaria y ha de haber recibido formación previa en aspectos como la escucha activa, la empatía, la autoestima o el respeto y la tolerancia. En ocasiones, al ser la mediación dirigida por alumnos, estos deberán de tener claro que no se trata de un juicio en el que hay que buscar un culpable, sino que tienen que saber que su papel consiste en posibilitar que quienes se encuentran implicados descubran una solución para el problema que les concierne<sup>28</sup>. Este alumno mediador será elegido por las partes y como ocurre con los adultos, ha de ser imparcial sin incurrir en conflictos de interés.

#### **2.1.6.6. *El mediador comunitario***

El mediador comunitario desempeña funciones de sensibilización frente a la desigualdad o discriminación social e institucional. Estos son capaces de ver el problema desde distintos ángulos y así acercar a las partes y que estas lleguen a un acuerdo y puedan resolver el conflicto.

Para poder resolver este tipo de conflictos, el mediador deberá ser conocedor de las diferencias culturales que existen en el territorio, así como la diversidad cultural que

---

<sup>28</sup> FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación Educativa / Escolar, Consultado el 25 de febrero de 2014. [www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-educativaescolar](http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-educativaescolar)

encontramos en este, siendo este mediador especializado en mediación intercultural<sup>29</sup>. Este profesional tratará de tender puentes entre las diversas culturas, sin fomentar prejuicios y estereotipos. De este modo, prevendrá conflictos o intervendrá en los casos en los que ya se haya producido siguiendo los principios de neutralidad e imparcialidad que le caracterizan. Además, deberá implementar nuevas maneras de resolver el conflicto mostrando la flexibilidad del proceso. Si los conflictos se derivan de la convivencia en una misma comunidad, el mediador se hará llamar mediador vecinal.

#### **2.1.6.7. *El mediador de consumo***

El mediador de consumo trata siempre de solucionar los conflictos que por lo general estaban destinados a terminar en la vía judicial. Este profesional ha de tener un amplio conocimiento en el derecho de consumo ya que esta es la materia objeto del conflicto. Además, deberá conocer las técnicas para saber reconducir las situaciones, ya que en determinadas ocasiones, las partes pueden desviarse del asunto.

Antes de la celebración del acto, el mediador deberá tener conocimiento íntegro sobre el expediente de reclamación e intentar aclarar los términos pocos claros y puntos imprecisos para adecuar la comprensión en base de los datos expuestos por las partes<sup>30</sup>. De este modo, logrará resolver la reclamación de las partes y solucionar el motivo de la disputa.

#### **2.1.6.8. *El mediador sanitario***

La figura del mediador sanitario en nuestro país está muy poco desarrollada. Estas personas han de desarrollar un procedimiento sencillo, útil y breve ya que tiene una carga emocional muy elevada. El desarrollo de esta figura, reduciría las denuncias,

---

<sup>29</sup> FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación Comunitaria. Consultado el 25 de febrero de 2014. <http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-comunitaria>

<sup>30</sup> FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación de consumo. Consultado el 25 de febrero de 2014. <http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-de-consumo>

reclamaciones y quejas de usuarios, al solucionar, en menos tiempo y con menos coste emocional los contratiempos surgidos en la relación del servicio sanitario-paciente<sup>31</sup>.

## 2.2 Estados Unidos

### 2.2.1 Evolución

La mediación se originó en Estados Unidos con motivo de los conflictos laborales que se sucedieron a lo largo de 1800 y principios de 1900. Como resultado de dichos conflictos, se comenzó a utilizar la negociación colectiva, a través de la mediación. Fueron por tanto los “*Commissioners of Conciliation*” nombrados por el Ministro de Trabajo en 1913 los primeros mediadores que se conocen en Estados Unidos. Más adelante, el *Federal Mediation and Conciliation Service* creó la figura del mediador que se dedicaba a facilitar las negociaciones entre los sindicatos y los empresarios. Estos mediadores eran elegidos o nombrados por los sindicatos y por los empresarios para negociar con la otra parte; su objetivo era centrarse en la solución del conflicto a partir de una intervención directa en el problema<sup>32</sup>.

A lo largo de 1960, la tensión social incrementaba en las ciudades de Estados Unidos debido al racismo y la discriminación<sup>33</sup>. Esto desencadenó protestas multitudinarias donde la policía respondía duramente contra los manifestantes. Como respuesta al descontento social, los mediadores laborales sugirieron aplicar la negociación colectiva que había sido empleada anteriormente, juntando a los grupos para que pudieran dialogar y así solucionar los problemas. Hasta este momento, la función de la mediación y de los mediadores, había sido utilizada para resolver los problemas de los grupos en conflicto.

Al mismo tiempo, la justicia se encontraba colapsada por delitos menores como agresiones leves, acosos e impagos entre vecinos, familiares o amigos. Este tipo de

---

<sup>31</sup> FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación sanitaria. Consultado el 25 de febrero de 2014. <http://www.fundacionmediara.org/index.php/mediacion/mediacion-sanitaria>

<sup>32</sup> SAUL, J.A., “The Legal and Cultural Roots of Mediation in the United States”, en *Opinio Juris in Comparatione*, Vol. 1/2012, nº 8, p.1.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p.2.

disputas, hacían que los procesos se vieran rodeados de sentimiento y emociones contradictorias por parte de las partes. Además, cuando los tribunales resolvían el caso, el veredicto no solía resolver la disputa entre las partes. Por eso, en 1969 el fiscal de Columbus, Ohio, en el que ofrecía la mediación como alternativa a la vista, desarrollando la figura de mediador en un principio profesores de Derecho, y más adelante, alumnos de Derecho<sup>34</sup>.

Después del éxito que tuvo dicho programa de mediación, diversos departamentos de justicia de distintos estados iniciaron un sistema en el que después de analizar cada caso, era el juez el que determinaba si era mejor continuar con el proceso ordinario o emplear la mediación para resolverlo. En el caso que el juez determinara comenzar un proceso de mediación, dependiendo de cada caso se designaría un mediador de la lista confeccionada por el Presidente de la Corte del circuito correspondiente. Dichos mediadores, debían de ser personas capacitadas y con un certificado donde se asegurara que cumplían los requisitos que estableciera el Tribunal propio de cada Estado<sup>35</sup>.

A lo largo de los años setenta y principios de los ochenta, la mediación tuvo un gran crecimiento. Se crearon los primeros centros de justicia vecinal, que desarrollaron los primeros programas de mediación comunitaria (*community-based centers*), donde los ciudadanos solucionaban sus disputas en vez de acudir a los tribunales. Al dar tan buen resultado, se incorporó al sistema legal, llegando a ser obligatorio como instancia previa al juicio en algunos Estados<sup>36</sup>. Además, a partir de este momento, surgieron los mediadores que se dedicaban al ámbito privado, sobre todo los que se dedicaban a casos de divorcios.

Durante la década de los ochenta y principios de los noventa, el proceso de mediación se encontraba en peligro, ya que los mediadores buscaban ser ellos quienes

---

<sup>34</sup> *Ibid.*, p.3.

<sup>35</sup> TAPIA, G. “Un pionero que hizo historia” en *Fundación Libra*, nº 3, otoño 1993. Consultado el 2 de marzo de 2014. <http://www.fundacionlibra.org.ar/revista/articulo2-3.htm>

<sup>36</sup> HOYOS ALARTE, F. e VIANA ORTA, I. “La mediación como herramienta de trabajo” en *La violencia en el trabajo*. p.187. Consultado el 28 de febrero de 2014. [http://www.stes.es/salud/La\\_violencia\\_en\\_el\\_trabajo/mediacion.pdf](http://www.stes.es/salud/La_violencia_en_el_trabajo/mediacion.pdf)



resolvieran las disputas, en vez de las partes<sup>37</sup>. El papel de estos, se centraba en controlar el proceso de mediación, y en basarse en modelos ya estudiados, siguiendo unos pasos concretos, limitando en ocasiones a las partes y conduciendo la conversación de estas para que así se resolviera la disputa como creía el mediador. Además, estos trataban de priorizar los aspectos concretos de la disputa por encima del contenido emocional del asunto.

Después de la descripción anterior, se observa cómo la figura del mediador de hace unos años, dista de lo que conocemos ahora como mediador. Esto se debe al cambio que se produjo por parte de los mediadores ya que aunque la mediación se había establecido con fuerza en el sistema estadounidense, se encontraba en peligro de perder su autenticidad.

Por eso, el papel del mediador evolucionó hacia un mediador que buscaba la interacción de las partes y en vez de resolver este el conflicto, limitarse a transformarlo, para que fueran las partes las que tomaran las decisiones e iniciativas.

### 2.2.2 *Objetivos del mediador*

Después de analizar la evolución que ha sufrido la figura del mediador en Estados Unidos, y de comprobar que los objetivos de estos han ido cambiando a lo largo de las décadas, a continuación se va a exponer cuales son los objetivos del mediador en la actualidad.

El mediador actual, es el denominado “*transformative mediator*”<sup>38</sup> el cual tiene como objetivo cambiar el punto de vista de las partes sobre el conflicto, de negativo y destructivo a positivo y constructivo, a partir de la búsqueda por parte de las partes de distintas posibles soluciones.

JUDITH A. SAUL define los objetivos de estos mediadores como: “*The goals of a transformative mediator are to support party decision-making and inter-party*

---

<sup>37</sup> SAUL, J.A., *op. cit.*, p.6.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p.7.

*perspective taking. They reflect the reorientation of the mediator from transaction to interaction, from conflict resolution to conflict transformation*”<sup>39</sup>.

Estos mediadores a lo largo del proceso, saben cuál es la intervención más adecuada que tienen que realizar para así alcanzar el objetivo necesario y deseado por las partes. También, guía a las partes a lo largo del proceso, durante sus conversaciones, analizando continuamente el momento sin dar una solución ni intentar remediar el problema desde su perspectiva.

Uno de los objetivos fundamentales para los mediadores consiste en no presionar ni manipular a las partes, para que así la posible solución del conflicto sea encontrada por las partes, sin intervención del mediador. Estos tratan de que el proceso pueda desarrollarse sin ninguna muestra de liderazgo por parte del mediador, sino actuando este como un mero seguidor de la conversación. Estos realizan ese seguimiento para evitar que las partes se sientan presionadas, al comprobar que el mediador tiene ya una solución para resolver su conflicto y que deben acatarla. Las partes gozan de libertad absoluta para poder decidir cual quieren que sea la solución del conflicto.

El propósito de los *transformative mediators* se basa en la transformación del conflicto más que en la resolución de este. La diferencia radica en que la transformación busca cambiar la manera en la que las partes se comunican, es decir, antes de comenzar el proceso de mediación, la comunicación entre las partes probablemente fuera inexistente, y a partir de la iniciación del proceso, el mediador consigue que ambas dialoguen e intenten llegar a conclusiones sobre su conflicto, que previamente era inimaginable que pudieran alcanzar. Para lograr esto, el mediador tiene como fin analizar la habilidad que tiene cada persona para poder lidiar con esa situación y con lo que se está enfrentando. También estos colaboran para hacer ver a las partes cuál es la perspectiva de la parte contraria. Sin embargo, la resolución busca alcanzar el acuerdo, a ser posible el mejor acuerdo, el cual sea justo para las partes y en el que ambas ganen. Aun así, esto no significa que el proceso no tenga cabida para ambas, ya que en ocasiones, ambos concurren en un único proceso.

---

<sup>39</sup> *Ibid.*, p.8.

Por tanto, a partir de estos objetivos, nos damos cuenta de que los *transformative mediators* en vez de transformar las opiniones de las partes en el proceso, buscan la transformación del resultado del proceso de la mano de las partes.

### 2.2.3 Formación

Como ya se explicó en el apartado relativo a la regulación normativa, el *Uniform Mediation Act 2003* no regula qué tipo de formación tiene que recibir el mediador para que pueda ejercer dicha profesión.

Hay que tener en cuenta que en Estados Unidos existe la figura del mediador público y la del mediador privado. Las diferencias entre el primero y el segundo es que el mediador privado no va a participar en ninguna de las fases del proceso judicial y por tanto no existe requisito alguno en cuanto a la formación. Son las partes las que libremente le escogen. Por el contrario, los mediadores públicos que son partícipes obligatoriamente en alguna de las fases del juicio, son los Estados los que establecen sus propias normas y requisitos en cuanto a la formación<sup>40</sup>.

A continuación se van a analizar los casos en los que determinados Estados requieren una formación determinada, un certificado concreto o que los mediadores formen parte de una lista para así poder escogerlos para que formen parte del proceso. Estos requisitos los establecen las instituciones vinculadas a los tribunales de justicia de cada Estado.

El objetivo primordial que tienen los Estados para establecer estos requisitos o la obtención de certificados es el de poder informar tanto a los abogados, los tribunales como a las partes de los requisitos que cumplen estos profesionales. Las partes son libres a la hora de elegir al mediador, por ello, estas deben estar informadas de las posibilidades que tienen, para así poder escoger al mediador que más les convenga.

---

<sup>40</sup> NOLO – Law for All. Mediation and Divorce. Consultado el 16 de febrero de 2014.  
<http://www.nolo.com/legal-encyclopedia/divorce-mediation-faq-29035-3.html>

En todos los Estados, las partes pueden solicitar acudir a la mediación y por tanto escoger al mediador con la formación que ellos crean conveniente para su caso, siempre y cuando no hayan presentado antes la demanda ante los tribunales. En este caso el mediador sería considerado como mediador privado, ya que las partes han decidido solucionar la disputa entre ellas sin acudir a los tribunales.

En el caso de que las partes presenten primero la demanda en los tribunales, tendrán el mismo poder de elección sobre el mediador siempre y cuando el departamento de justicia de cada estado no haya establecido lo contrario.

Una vez explicadas las diferencias, este apartado se va a centrar en mostrar los dispares que son los requisitos en los distintos Estados relativos a la formación de los mediadores.

En Alabama, tanto las partes como el juez pueden elegir al mediador. El *Alabama Center for Dispute Resolution*<sup>41</sup> establece cuales son los requisitos generales para poder ejercer como mediador. Estos son los siguientes: 1) buen carácter, 2) licenciado en derecho y con cuatro años de ejercicio o haber servido como mediador en diez casos en los últimos dos años, 3) veinte horas de formación en mediación 4) realizar diez horas de ejercicio pro bono y 5) cumplir con lo establecido en el Código ético y sus reglas. En el caso del mediador especializado en relaciones domésticas, aparte de cumplir todo lo anterior, podrá ser también médico reconocido por el estado de Alabama y especializado en psiquiatría de adultos o infantil, también podrá ser censor jurado de cuentas reconocido por el estado y con cuatro años de ejercicio en contabilidad, o tener el título y haber realiza al menos durante cuatro años trabajos sociales, trabajos con personas con enfermedades mentales o ciencias de la conducta. En el caso de haber ejercido como mediador, cinco de los diez casos habrán tenido que estar relacionados con los conflictos en las relaciones domésticas. La formación que se

---

<sup>41</sup> Alabama Center for Dispute Resolution. Consultado el 3 de marzo de 2014. <http://www.alabamaadr.org/>

le requiere a este tipo de mediador es la realización de un curso de cuarenta horas de duración especializado en relaciones domesticas<sup>42</sup>.

El Estado de Nueva York, a través del *NY State Unified Court System* ha desarrollado diversos programas de mediación, los cuales varían dependiendo del condado al que se destine dicho mediador. El *Unified Court System* a través de su *Office of Alternative Dispute Resolution Programs* ha establecido los cursos formativos y de formación continua que tiene que realizar las personas que quieren ejercer como mediadoras en este Estado. La cualificación que tiene que tener el mediador consiste en 1) realizar un curso formativo y de participación en simulaciones de veinticinco horas dirigido por un mediador certificado, 2) acudir como observador a una mediación y participar en dos mediaciones supervisadas por el director del programa, 3) realizar un curso todos los años de seis horas para fomentar la formación continua en mediación y 4) ejercer como mediador como mínimo tres veces al año para demostrar que sigue activo dentro del programa de la *NY Unified Court System*. Para desempeñar la labor de mediador familiar, además de lo anterior, deberá de realizar doce horas de un curso formativo especializado en niños o en adultos relativo a la custodia y a las horas de visita. Relativa a la formación que cada condado establece para la formación de mediadores destinados en la División Comercial ver ANEXO 7<sup>43</sup>.

En el Distrito de Columbia, se requiere que los mediadores sean escogidos entre los miembros del *Multi-Door Dispute Resolution Division of the D.C. Superior Court*<sup>44</sup> y que por tanto hayan realizado el curso de formación que estos ofrecen<sup>45</sup>. Para ser mediador civil en los tribunales, el mediador deberá 1) ser abogado, 2) ser miembro activo o inactivo del *Bar*<sup>46</sup> de cualquier jurisdicción americana, 3) formación de

---

<sup>42</sup> ANEXO 6: Formulario para ser mediador en Alabama según el *Alabama Center for Dispute Resolution*.

<sup>43</sup> ANEXO 7: Formación que establece cada condado respecto a los mediadores destinados en la División Comercial de Nueva York.

<sup>44</sup> *Multi-Door Dispute Resolution Division* proviene del nombre *Multi-Door*, y hace referencia a la *multi-door courthouse*, un juzgado que reúne diversos métodos de resolución de conflictos, así como diversos programas para que cada caso concreto sea resuelto con el método de resolución de conflictos que le sea más favorable.

<sup>45</sup> *Multi-Door Dispute Resolution Division of the D.C. Superior Court*. Consultado el 3 de Marzo de 2014. [http://www.dccourts.gov/internet/superior/org\\_multidoor/main.jsf](http://www.dccourts.gov/internet/superior/org_multidoor/main.jsf)

<sup>46</sup> El *bar* es el examen para ejercer la abogacía en Estados Unidos. Condición indispensable y distinta según cada Estado.

veintisiete horas, 4) seis horas de mediación pro bono, 5) haber mediado un mínimo de diecisiete casos en el último año y 6) participar en la continuación de la formación dentro del programa.

El Estado de Connecticut<sup>47</sup> no requiere ningún tipo de formación como mediador, sin embargo publican una lista de los *Superior Court Senior Judges* y de los *Judge Trial Referees*<sup>48</sup> que han recibido cursos de formación. Fundamentalmente ejercen como mediadores los jueces que ya se han jubilado.

Se podría continuar con el análisis que requiere cada Estado con respecto a la formación de mediadores, pero cada uno establece unos requisitos distintos.

Como ya se explicó al comienzo de este apartado, también existen mediadores privados. Estos, son libres a la hora de formarse. Generalmente, cada institución otorga a sus alumnos una formación determinada. También es importante saber que, por lo general, para ser miembro de las distintas instituciones no solo hay que haber cumplido un determinado número de horas de formación, sino que también exigen determinados requisitos como puede ser el título de Derecho, y un determinado número de casos en los que haya ejercido como mediador.

La prestigiosa *American Arbitration Association* establece que para formar parte de su institución y de su comité de mediadores, deberán de cumplir con los requisitos siguientes<sup>49</sup>: 1) un mínimo de diez años de experiencia como *senior-level* en el sector de los negocios, la industria u otra profesión; 2) título y/o licencia profesional relacionado a la experiencia dentro de un área concreta de especialización, 3) los solicitantes, deberán demostrar que han completado un mínimo de formación de veinticuatro horas a través de un certificado o de una carta de la institución donde hayan realizado dicha formación y 4) deberán también demostrar que han realizado un mínimo

---

<sup>47</sup> *State of Connecticut Judicial Branch*. Consultado el 3 de marzo de 2014. <http://www.jud.state.ct.us/external/super/altdisp.htm>

<sup>48</sup> ANEXO 8: Lista de los *Superior Court Senior Judges* y de los *Judge Trial Referees* que han recibido cursos de formación en Connecticut.

<sup>49</sup> *AAA Panel of mediators Qualification Criteria*. Consultado el 17 de febrero de 2014. [http://www.adr.org/aaa/ShowPDF?doc=ADRSTG\\_003877](http://www.adr.org/aaa/ShowPDF?doc=ADRSTG_003877)

de cinco mediaciones dentro de su área de especialización durante los últimos tres años académicos o sino, haber servido de manera informal como mediador en al menos cuatro casos en los dos últimos años académicos. La AAA entiende como informal “*aquellas mediaciones privadas pero no conducidas bajo los auspicios de una institución de ADR o de los tribunales*”<sup>50</sup>.

Después de haber realizado una profunda investigación acerca de la formación en Estados Unidos, se puede concretar que no existe ningún tipo de requisito común, ya que en algunas ocasiones ni siquiera exigen un curso formativo. Por ello, la persona que quiera ser mediador en este país, deberá primero analizar los requisitos que le piden para ser mediador en la institución o tribunal determinado en el que quiera desarrollar su profesión y así poder enfocar su formación.

#### ***2.2.4 Seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de los mediadores***

Como anteriormente se explicó, el UMA desarrolla muy levemente la figura del mediador, y por tanto, al igual que ocurre con la formación, tampoco establece si el mediador ha de contar con un seguro de responsabilidad civil o con algún tipo de protección que cubra los posibles daños y perjuicios ocurridos por sus actos.

Aunque la ley no establezca la regulación respecto al seguro de responsabilidad civil de los mediadores, las instituciones mediadoras sí que obligan a sus mediadores a contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios derivados de sus infracciones.

Cada institución tiene contratada, con la correspondiente compañía de seguros, el seguro de responsabilidad civil que tienen que contratar los mediadores. Para poder formar parte de dicha institución de mediadores es obligatorio contratar el seguro que establece la institución, ya que en el caso de que estos incurrieran en daños o perjuicios a las partes, la institución mediadora también se vería implicada. De este modo se

---

<sup>50</sup>*Ibid.*

aseguran que el mediador tenga contratado el seguro que cumple con los requisitos que estas desean<sup>51</sup>. Las aseguradoras establecen distintas cuantías de cobertura dependiendo del valor del asunto en cuestión.

Por lo general, al igual que ocurre con la formación, los mediadores siempre muestran cual es la cobertura de su seguro de responsabilidad civil en todos los medios dónde se anuncian ya sea internet, en las listas que tienen los juzgados con los posibles mediadores, o en las listas de mediadores de las distintas instituciones. Además, antes de iniciar la mediación, comunican a las partes la cobertura de su seguro. De este modo si las partes sufren daños o perjuicios a consecuencia de la mala praxis del mediador sabrán previamente cual será la cuantía que se les abonará.

### **2.2.5 Registro de mediadores**

A lo largo de estos últimos apartados ya se ha explicado como el UMA no regula la figura del mediador, así que, como es de imaginar, la ley tampoco hace referencia a la inscripción de los mediadores.

Como ya se pudo comprobar en el apartado de formación, los tribunales tienen el registro de los mediadores. Por lo general, estos tienen el registro de los que han cursado el curso de formación en su institución y es esta la que provee el listado a los tribunales. También, como se puede ver en el Anexo 8, los tribunales de Connecticut solamente registran a los jueces mediadores con algún tipo formación en mediación. De la misma manera, las instituciones privadas, tienen también su propia lista, formada a partir de los mediadores miembros de la institución.

De esta manera, no existe un Registro de mediadores a nivel federal, al igual que ocurre con la formación, dependiendo de cada Estado, los mediadores se encontrarán registrados bien en los tribunales de la ciudad, del condado o en el registro de las instituciones privadas.

---

<sup>51</sup>Mediate – Insurance. Consultado el 12 de marzo de 2014. <http://www.mediate.com/articles/insurance.cfm>



## 2.2.6 *Tipos de mediadores*

### 2.2.6.1 *El mediador familiar*

El mediador familiar en Estados Unidos, al igual que en España tiene como objetivo ayudar a las partes a identificar el problema y trabajar con estas posibles soluciones para resolver la disputa relativa a la separación, al divorcio, la custodia y e incluso la educación de los niños.

En varios Estados, la mediación familiar es requerida en los procesos de divorcio. Por lo general, suele ser obligatoria cuando las partes tienen hijos, y por tanto, hay un conflicto tanto en la custodia como en el horario de visitas. En este caso, como ya se adelantó anteriormente, será el mediador público del tribunal el que se encargue de mediar entre las partes este tipo de disputas<sup>52</sup>. En el caso en el que las partes hayan acudido a la mediación previamente antes de demandar a la otra parte, el mediador va a tratar de solucionar y buscar los intereses de los niños en los asuntos relativos a la custodia y a las visitas, aunque, a diferencia del mediador público, podrá tratar temas conflictivos como la partición de la propiedad u otros aspectos financieros.

### 2.2.6.2 *El mediador penal*

Este tipo de mediador, ayuda a que la víctima tenga la oportunidad de encontrarse con su infractor en un lugar seguro y confortable donde el mediador, además de conducir el conflicto, le va a aportar seguridad para poder expresar abiertamente el impacto físico, emocional y económico que ha causado el delito<sup>53</sup>.

El papel del mediador es también el de moderar las preguntas y las respuestas que se realicen las partes, buscando en todo momento que la víctima no se sienta herida,

---

<sup>52</sup> NOLO – *Law for All. Mediation and Divorce. Op.cit.*

<sup>53</sup> National Institute of Justice – Victim – Offender Mediation. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.nij.gov/topics/courts/restorative-justice/promising-practices/Pages/victim-offender-mediation.aspx>

así como ayudar a desarrollar un plan donde el infractor restituya a la víctima económicamente.

Este tipo de mediador tiene que haber recibido una preparación muy concreta en este área ya que este proceso de mediación es distinto a la civil pues las partes envueltas no se encuentran al mismo nivel, es decir, una es la víctima la cual ha sufrido unos daños y otro el infractor que es el causante del daño físico, mental y económico de la víctima.

También, el mediador, en vez de encauzar el proceso buscando un acuerdo entre las partes, busca más provocar un encuentro dialogado donde el infractor pida disculpas y repare el daño. El mediador no solo trata de ayudar a la víctima, como figura imparcial que es, también asiste al infractor para que aprenda y analice el impacto que ha causado su fechoría y así pueda tomar responsabilidad directa de las acciones que ha cometido.

Por lo general, estos mediadores se encuentran desarrollando su trabajo en el ámbito de los tribunales, tratando de que sea el infractor el que restituya a la víctima, antes de que a lo mejor el juez imponga una sanción al infractor y la víctima no sienta que se le ha restituido el daño.

### **2.2.6.3 *El mediador laboral***

El mediador laboral tiene que intervenir normalmente en disputas entre trabajadores, entre trabajadores y el empresario, problemas con la organización de la empresa y demás conflictos relacionados con el lugar de trabajo.

Los conflictos originados entre el empresario y el empleado en ocasiones suelen iniciarse como resultado de diferentes percepciones de lo que es un comentario gracioso para una parte u ofensivo para la otra<sup>54</sup>. Con la presencia del mediador en la empresa, el empresario puede evitar que las relaciones con sus empleados se vean dañadas y

---

<sup>54</sup> *Agree Dispute Resolution. Mediation of Workplace Disputes*. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.agreeinc.com/WorkplaceMediation.html>

directamente que el rendimiento de estos en el trabajo sea mejor al trabajar en un espacio más agradable dónde se sientan cómodos.

Los conflictos entre empleados también suelen sucederse y esto provoca que el ambiente del trabajo sea peor y que por tanto disminuya la productividad. Como anteriormente se explicó, una empresa que incluya en la plantilla un mediador ayudará a solventar estos problemas. En estas ocasiones se requiere de una persona neutral, imparcial y objetiva para que las partes expongan sus puntos de vista y que mejor que el mediador para cooperar a la hora de solventar estas situaciones.

#### **2.2.6.4 *El mediador comunitario***

Este tipo de mediador es uno de los precursores de la mediación en Estados Unidos. A lo largo de los años su función no ha variado, siempre ha consistido en asistir a las partes en conflicto en las comunidades. En un principio, se dedicaban a asistir los conflictos que se sucedían entre los vecinos de una misma agrupación. Actualmente es cierto que continúan asistiendo a las partes que entran en disputas en las comunidades de vecinos, pero a su vez en comunidades entendidas también como conjunto o grupo de personas que por lo general pertenecen a una mismo grupo religioso, cultural, o social que al encontrarse en un hábitat distinto del suyo y del de las otras personas con las que conviven pueden originar conflictos.

Para ello, el mediador, no solo trata de resolver el conflicto causado entre las partes, sino también intenta hacer una labor de concienciación de la sociedad para que no existan tantas desigualdades. Así, el mediador tendrá, más que nunca, que velar para que todas las partes sean iguales y se sientan tratadas como tal. Por todos es sabido, que en Estados Unidos, conviven un gran número de personas de culturas, razas y religiones distintas, dónde todos tienen que ser respetados por igual.

Una función muy importante que tiene que realizar este tipo de mediador es la de emplear los recursos que puedan ser alcanzados por la comunidad. Para ello, deberá sumergirse en esta comunidad para así poder conducir la mediación de tal modo, que los acuerdos alcanzados sean reales y puedan cumplirlos las partes.

En ocasiones, este tipo de mediadores han sufrido en un pasado los mismos conflictos que están teniendo estas personas en la actualidad, y es por ello, por lo que son los profesionales más idóneos para colaborar en la resolución de estos asuntos. Esto suele ocurrir en conflictos con personas drogodependientes o conflictos entre personas de color, donde los mediadores conocen muy bien los problemas que originan dicho conflicto y también son conscientes de los medios que tienen para ayudar a que se erradique dicho conflicto.

#### **2.2.6.5 El mediador para la tercera edad**

Comúnmente conocido en Estados Unidos como *elder mediator*<sup>55</sup>, es un tipo de mediador cuya formación está destinada a atender a personas ancianas que tienen cualquier tipo de conflicto, ya sea familiar, económico, relativo a la continuación de la vida, a la jubilación, el pago de sus cuidadores y demás conflictos que puedan sucederse.

Debido a las circunstancias que rodean dichos conflictos, el mediador suele ser una persona muy creativa, pero que suele adaptar esa creatividad a la persona mayor, transformando la idea tanto como el lenguaje para que pueda comprender en todo momento la situación.

De esta manera, el anciano trata de buscar soluciones al conflicto de la mano del mediador, el cual, al haber estudiado personalmente la situación de las partes, trata de conducir la mediación desde un punto de vista neutral pero siempre de manera empática cooperando para que ambos encuentren una solución al conflicto en la que estén satisfechos.

Para el anciano, la figura del mediador es un gran apoyo, ya que, suelen ser personas de la tercera edad y tener un conflicto con alguien de su familia o con una persona que ellos aprecian les supone un fuerte disgusto. Así, el mediador trata primero de solventar las preocupaciones del anciano para que este pueda buscar una solución al conflicto, pero, el objetivo de este mediador, no es solo que ambas partes solucionen la

---

<sup>55</sup> *Elder Mediator*. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.eldermediation.ca/>

disputa, sino que también fortalezca la relación entre ambas partes. Esto suele ocurrir en las ocasiones en las que la disputa se ha iniciado con algún miembro de la familia o por una persona querida por el anciano.

#### **2.2.6.6 *El mediador para agricultores y ganaderos***

Las situaciones con las que se suele enfrentar el *agricultural mediator*<sup>56</sup> suelen estar relacionadas con conflictos que rodean al agricultor o ganadero, a sus proveedores, acreedores, o cualquier persona involucrada directamente en el asunto.

Las disputas suelen tratarse de préstamos sobre la granja, pesticidas mal utilizados o nocivos, límites de humedales y demás asuntos que pueden originar disputas en este sector.

Este tipo de mediador trata de que el agricultor o ganadero afectado no se encuentre en bancarrota, tratando de encontrar una solución al conflicto que sea beneficiosa para ambas partes.

Normalmente en este sector el mediador es muy bien recibido ya que suelen no querer acudir a los tribunales dónde el litigio tardará años en resolverse y tendrá un coste muy elevado que por lo general estos profesionales no pueden asumir, provocando grandes pérdidas económicas.

#### **2.2.6.7 *El mediador mercantil***

En Estados Unidos, al igual que en la mayoría de países del mundo, que una empresa sobreviva y triunfe depende de haber satisfecho las demandas de los consumidores, obtener beneficios, las relaciones con sus proveedores, reducir costes y un sinfín de aspectos.

---

<sup>56</sup> Mediate – Agricultural Mediation. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.mediate.com/articles/baileyc1.cfm>

Por lo general, las empresas suelen entrar en conflicto con otras partes cuando se incumple lo pactado en el contrato, en estos casos, la mejor opción es el mediador mercantil o como se le denomina en Estados Unidos, *comercial mediator*<sup>57</sup>.

Este tipo de mediador especializado en este tipo de disputas consigue que las partes lleguen a un entendimiento. Al ser uno de los principios del mediador la confidencialidad, las partes pueden revelar todo tipo de información a este, sabiendo que no la utilizará en su contra. El papel del mediador consiste en cooperar con las partes facilitando a estas la búsqueda de una alternativa válida que anteriormente no habían conseguido encontrar, para así lograr evitar el conflicto. De esta manera, las relaciones entre la empresa y la otra parte se conservan y ambas partes se ven beneficiadas por la actuación del mediador.

---

<sup>57</sup>Mediate - Mediation in Commercial Disputes. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.mediate.com/articles/TariqS1.cfm>

### **3. COMPARATIVA DE LA FIGURA DEL MEDIADOR EN ESPAÑA Y EN ESTADOS UNIDOS: SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS**

Después de haber analizado la figura del mediador con detalle tanto en España como en Estados Unidos está clara que la función que tiene este profesional es la misma en ambos países, ayudar a las partes enfrentadas a encontrar una solución amistosa. El mediador desarrolla este papel de tercera persona neutral e imparcial intentando, a través de su conocimiento y experiencia, ayudar a las partes a pensar alternativas para solucionar su disputa que antes no se habían planteado. En ningún caso el mediador adopta decisiones para así solucionar el conflicto, sino que simplemente les conduce hacia la búsqueda de una alternativa válida dónde ambas partes se encuentren satisfechas y así cumplan lo pactado en el acuerdo escrito.

Como se ha podido comprobar, en cada país la figura del mediador ha tenido una evolución distinta, aunque en el fondo, haya tenido el mismo objetivo.

Es cierto que en España la figura del mediador como la conocemos en la actualidad no ha evolucionado tanto como el mediador en Estados Unidos, ya que como se ha expuesto, una de las características fundamentales del mediador es dejar a las partes que adopten las decisiones necesarias y no coaccionarlas, cosa que en los años noventa no ocurría con el mediador americano.

Es posible que una de las diferencias más notorias que podemos encontrar en ambos países sea con respecto a la regulación del mediador.

En la actualidad ambos países se encuentran regidos a nivel nacional por normas de reciente creación, estados Unidos por el *Uniform Mediation Act 2003* y España por el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

Sin embargo, el desarrollo que cada ley le destina a la figura del mediador es muy distinta. En España, el RDL 2012 establece en el estatuto mínimo del mediador cuales deben de ser los requisitos que debe cumplir el mediador así como los principios

de su actuación. Año y medio más tarde, a finales de 2013, el Ministerio de Justicia redactó el nuevo Real Decreto que focalizado en la figura del mediador como una pieza clave del proceso, estableciendo la formación de este, ya que la ley lo considera como un requisito fundamental para que el proceso de mediación se lleve a cabo de una manera eficaz, imparcial y competente.

Por el contrario, el objeto esencial del *Uniform Mediation Act 2003* gira alrededor de la confidencialidad, dejando a un lado la figura del mediador. La ley escuetamente define al mediador y no se pronuncia sobre la formación concreta que ha de recibir este. Simplemente establece que no va a interferir en los requisitos o normas que establezcan las partes al mediador y que por tanto este deberá cumplir. Por eso, antes de que las partes establezcan las normas, el mediador les deberá informar tanto sobre su formación como sobre su experiencia.

Como la esencia de la norma está en la confidencialidad y este es un principio que el mediador debe cumplir con estricto rigor, la ley le prohíbe expresamente que presente ningún tipo de información que se haya proporcionado a lo largo del proceso mediador a los organismos judiciales. A su vez, establece mecanismos para que este no sufra incompatibilidades por conflicto de intereses.

De esta manera podemos observar cómo la legislación de cada Estado dota de importancia a aspectos distintos, a la confidencialidad en Estados Unidos y a la formación del mediador en España, entre otros.

A nivel federal, el *Uniform Mediation Act 2003*, no establece ningún tipo de requisito en cuanto a la formación, pero hay que tener en cuenta que a nivel estatal existen numerosas disposiciones legales que se refieren a la mediación y concretamente a la figura del mediador y dependiendo de cada estado e incluso de cada condado, se le va a exigir una formación distinta al mediador.

A diferencia de nuestro país es donde todos las personas que deseen ser mediadores deberán acatar lo que el RD 2013 ha establecido como: el número de horas, el formato, el porcentaje mínimo de clases prácticas, la formación continua, los centros



e instituciones y los certificados que verifican que los mediadores cumplen con todo lo anterior, en Estados Unidos, solo si el mediador va a ejercer su oficio como mediador público deberá cumplir con los requisitos que el tribunal del estado o del condado le requiere.

Una diferencia bastante importante redundante en la formación teórico-práctica y en el número de horas de formación. El RD 2013, establece que al menos, el curso deberá contener el treinta y cinco por ciento de clases prácticas. En Estados Unidos no se establece el número de horas de práctica en la que deberán formarse los futuros mediadores pero por ejemplo sí que establecen en algunas ocasiones que deberán realizar simulaciones guiadas por mediadores expertos, y que la formación se basará en el ejercicio de role-plays, casos prácticos y diversas simulaciones.

En España se ha establecido un mínimo de cien horas para los cursos de formación como mediador. En Estados Unidos por el contrario, no existe curso de formación que supere las cuarenta horas. Por lo general, los cursos oscilan entre las veinticuatro y las cuarenta.

Algo similar ocurre con las instituciones privadas de mediación que existen a lo largo de Estados Unidos, donde cada una forma a sus alumnos con los requisitos pertinentes que su institución requiere. Bien es cierto que, para poder ejercer como mediador en algunas instituciones este no requiere haber realizado el curso formativo en dicha institución. Por lo general, como cada institución establece unas horas determinadas de formación y haber cubierto unas materias concretas, los mediadores han de tener claro en que institución van a ejercer su profesión, o por el contrario, deberán cumplimentar unos breves cursos en dicha institución en el caso en el que se les exija.

Esto no ocurre en España, pues los centros o instituciones de mediación bien sean públicos o privados requieren de la autorización de la administración pública competente, encargándose esta de que cumplan los mínimos establecidos por la ley. Por tanto, la formación del mediador en general en España es totalmente homogénea. Aunque es cierto que luego dependerá del área dónde se quiera ejercer, como por

ejemplo, el mediador concursal al que se le requiere unas características concretas y también dependiendo de cada Comunidad Autónoma ya que además de la formación que requiere el Estado, estas establecen unos requisitos concretos por ejemplo en cuanto al mediador familiar.

Ambos países cuentan con seguros de responsabilidad civil para mediadores. La diferencia fundamental se encuentra en que en España es la ley la que obliga al mediador a contratar dicho seguro y en Estados Unidos en cambio, son las instituciones de mediación las que obligan estos a contratar el seguro.

España cuenta con un Registro de mediadores que facilita a los ciudadanos el acceso de todos los mediadores registrados en el panorama nacional. Por el contrario, Estados Unidos no cuenta con un Registro de mediadores a nivel federal, sino que dependerá dónde ejerza el mediador su profesión, en un tribunal de una ciudad, de un condado o en una institución privada, y por lo general también dónde se haya formado para poder obtener una lista dónde se incluyan los mediadores que pueden encontrar en ese lugar concreto.

Los objetivos que tienen los distintos tipos de mediador que hay tanto en Estados Unidos como en España, son similares. Bien es cierto que, por ejemplo, en Estados Unidos no existe la figura del mediador concursal, o en España del mediador agrícola, o dedicado a ancianos. Aun así, por lo general, ambos países se asemejan bastante en los tipos de mediadores y en los objetivos que cada uno persigue.

#### **4. SUGERENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE DISTINTOS ASPECTOS DE LA FIGURA DEL MEDIADOR ESTADOUNIDENSE EN EL SISTEMA ESPAÑOL**

Después de analizar cada sistema y estudiar tanto sus semejanzas como diferencias, me he preguntado por qué en España la mediación no ha tenido tanto éxito como en Estados Unidos. Al hacerme ese planteamiento, he considerado que a lo mejor se podrían implementar determinados aspectos de la figura del mediador estadounidense en nuestro sistema. Con esto no quiero decir que la mediación en España no haya evolucionado tanto como en Estados Unidos por culpa de los mediadores, pero a lo mejor, implementando ciertas peculiaridades del mediador estadounidense, nuestro sistema puede mejorar.

El mayor número de sugerencias que en mi opinión habría que implementar se basan en la formación. Como se explicó en el apartado tercero de semejanzas y diferencias, en España, se exige al menos un mínimo de treinta y cinco horas prácticas, en el caso de que el curso cumpla con el mínimo número de horas que establece el RD 2013 que son cien horas.

En mi opinión, tener más formación teórica que práctica no es beneficioso en este tipo de profesión ya que cuando más se aprende es con la experiencia en mediaciones reales, simulaciones, casos prácticos o *role-plays* guiados por expertos que posteriormente valoren cada actuación, incluso a través de entrenamientos en comediación donde de la mano de un mediador experto la persona aprenderá de su experiencia y descubrirá en lo que consistirá su trabajo en el futuro. Por ello, implementaría los cursos eminentemente prácticos que se imparten en Estados Unidos, para poder dotar a los futuros mediadores de un mínimo de conocimientos prácticos y experiencia, antes de que se enfrenten a su primera mediación en solitario. Además, también reduciría el número de horas de las cien que establece la ley a cuarenta como establecen numerosas instituciones en Estados Unidos con resultados muy satisfactorios.

Una posible solución para que no desaparezcan del todo las clases teóricas, es la de introducir sesiones on-line. De este modo, los futuros mediadores que desconozcan

la mediación y la labor del mediador pueden aprender unas mínimas nociones de la teoría. También sería muy beneficiosa para los alumnos principiantes la lectura de libros donde se explique el rol del mediador y las experiencias que ha podido tener. Lo importante es que las cuarenta horas de formación eminentemente prácticas se aprovechen directamente, a través de la participación, donde el futuro mediador pueda desarrollar una actitud activa mediante la continua participación.

En definitiva, implementar un curso breve, intenso y práctico mediante el cual los futuros mediadores estén en todo momento asesorados por expertos podría ayudar a que nuestros mediadores estuvieran mejor formados y de este modo fueran capaces de afrontar sus primeras mediaciones con mayor desenvolvimiento.

También se podría implementar la función del mediador público a nivel estatal. Para ello, no solo se debería implementar este aspecto de la figura del mediador, sino que en determinadas partes de los procesos familiar, penal, concursal, sus respectivas leyes obligaran a las partes a atender una sesión informativa dónde el mediador les explicara cuales serían las ventajas de acudir a este procedimiento y a partir de ese momento fueran estas las que decidieran, ya que no se puede olvidar que es un procedimiento voluntario.

Es muy probable que, como ocurre por ejemplo en Estados Unidos en los juicios de divorcio, las partes se decantaran por la mediación, y ahí intervendría el mediador público que trataría ayudar a las partes a buscar la alternativa que más favoreciera a los hijos en temas de custodia y horario de visitas. De esta manera, las partes se verían muy beneficiadas, así como la figura del mediador y la mediación que se establecería como uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos más eficaces, rápido y menos costoso del panorama nacional.

En el apartado de formación en Estados Unidos se ha podido ver cómo en los tribunales de algunos estados, como por ejemplo en el descrito en el apartado 2.2.3. referido a la formación del Distrito de Columbia existe el *multi-door court house*, un juzgado que además reúne diversos métodos alternativos de resolución de conflictos, así como diversos programas para que cada caso concreto sea resuelto con el método de resolución de conflictos que le sea más favorable. Esto se podría implantar también en

nuestro país, es cierto que como anteriormente explique, se debería para ello establecer la figura del mediador público.

Para que la *multi-door court house* tuviera éxito en nuestro país, también requeriría una mayor formación para los mediadores, ya que, en algunas ocasiones en las que la resolución del conflicto fuera más beneficioso para las partes resolverlo mediante otro proceso distinto a la mediación, estas tendrían que identificar cual de todos sería más propicio. Para esto, el mediador aparte de conocer a la perfección todo el entramado que desarrolla la mediación, también debería ser conocedor de otras posibles opciones, como la negociación, la conciliación, el arbitraje o el *Med-arb*.

Uno de los problemas más graves que existen dentro de la formación del mediador son los profesionales que imparten dicha formación. Al no tener España mucha tradición mediadora, los formadores no tienen muchas veces la experiencia necesaria que a lo mejor pueden tener los formadores en Estados Unidos. Una posible solución sería que los formadores españoles tuvieran la posibilidad de relacionarse con grandes expertos de otros países para que así incrementaran su experiencia, técnicas y en definitiva conocimientos sobre cómo actuar en mediaciones desde otra perspectiva más experimentada y evolucionada. Un programa de intercambio tanto de mediadores como de futuros mediadores entre España y Estados Unidos podría ser una buena solución, para enriquecer ambos sistemas. De esta manera, los futuros mediadores españoles tendrían la opción de aprender en Estados Unidos técnicas distintas y a su vez, los formadores estadounidenses en España supervisarían en los simulacros a los futuros mediadores. A su vez, los formadores españoles aprenderían de la experiencia de estos, y en un futuro podrían instruirles de la misma manera.

Como concluyó MANUEL PIMENTEL, experto en mediación en su exposición “*Realidad y tendencias del uso de la Mediación en España. Comparación con EEUU*”, los mediadores son necesarios creadores del sector, y hay que animarles al uso del ingenio y de las soluciones creativas para la difusión de la cultura de la mediación en el convencimiento de que esta aporta valor, y se trata de un valor visible. El conflicto

genera energía, y esta solo la pueden encauzar los mediadores<sup>58</sup>. Es por esto por lo que España necesita de los mejores mediadores, y estos se obtienen a partir de una formación práctica en la que los formadores puedan transmitirles multitudes de experiencias y así estos puedan aprender para un futuro.

---

<sup>58</sup> Mesa redonda “*Tendencias del uso de la mediación*”. Consultado el 5 de febrero de 2014. <http://alenmediagroup.blogspot.com/2013/04/tendencias-del-uso-de-la-mediacion.html>

## CONCLUSIÓN

Como se ha podido ver a lo largo de este trabajo, ya sea en España o en Estados Unidos el mediador es una tercera persona, neutral e imparcial en los conflictos en los que se emplea la mediación que no adopta decisiones sino que colabora con las partes a trazar una solución alternativa para solventar la disputa.

Ya se anunciaba en la introducción del trabajo, que España no tenía una gran tradición mediadora y que a diferencia de Estados Unidos, tenía una escasa evolución en este proceso. Por tanto, sin el proceso realmente asentado y sin que las partes conozcan bien en qué consiste esta alternativa al proceso judicial, la figura del mediador en nuestro país es lógico que no haya sufrido unos grandes avances.

Sin embargo, desde hace dos años parece que España ha decidido evolucionar y seguir la estela mediadora que tienen otros países como Estados Unidos, Reino Unido u Holanda y el legislador ha incorporado al Derecho español la Directiva sobre ciertos aspectos de la mediación a través del RDL 2012 y más tarde, se han desarrollado determinados aspectos del RDL 2012 en el RD 2013 configurando los requisitos necesarios para ser mediador.

El futuro que puede tener el mediador en los próximos años es incierto ya que a día de hoy no se sabe si la mediación se asentará como lo ha hecho en Estados Unidos y las partes acudirán a este proceso menos costoso y rápido o por el contrario, España se quedará estancada en el actual proceso judicial.

Es posible, que con las sugerencias de implementación, como la disminución de horas del curso de formación, la formación eminentemente práctica, los cursos on-line y la formación de los formadores, estos tengan mayor experiencia a la hora de enfrentarse a un proceso real y por tanto, las partes finalicen el proceso con un acuerdo más beneficioso para ambas que el que se hubiera obtenido en el caso de haber acudido al proceso judicial. De esta manera, el mediador triunfaría como profesional, y la mediación por fin se asentaría en nuestro país.

Es posible que España necesite la transmisión oral para expandir el uso de la mediación, y que mejor manera que sean las partes las que muestren los resultados de la solución del conflicto y que cuenten que todo ello ha sido gracias a la actuación facilitadora de búsqueda de alternativas al conflicto del mediador.



## BIBLIOGRAFÍA

### LEYES

Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Diario Oficial de la Unión Europea L 136*, 24 de mayo de 2008.

Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado núm. 164*, de 10 de julio de 2003, Secc. I, pp. 26 905-26 965.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado núm. 233*, de 28 de septiembre de 2013, Secc. I, pp. 78 787-78 882.

Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado núm. 56* de martes 6 de marzo de 2012, Secc. I, pp. 18 783-18 799.

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Boletín Oficial del Estado núm. 310*, viernes 27 de diciembre de 2013. Secc. I, pp. 105 296-105 311.

Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. *Boletín Oficial del Estado núm. 241*, sábado 6 de octubre de 2012. Sec. I, pp.71 363-71 367

Uniform Mediation Act 2003

### LIBROS

ABRAMSON, *Mediation Representation: Advocating as a Problem Solver*, Third Edition, Wolters Kluwer Publishers, Inc., New York, 2013

FISHER, R., URY, WL. & PATTON, B. *Getting to Yes: Negotiating Agreement without Giving In*, Third Edition, Penguin, 2011.

GOLAN, D. & FOLBERG, J. *Mediation: The Roles of Advocate and Neutral*, Second Edition, Aspen, 2010.

GORDILLO SANTANA, L.F., *La justicia restaurativa y la mediación penal*, Iustel, Madrid, 2007.

OTERO PARGA, M. (Coord.) y SOLETO MUÑOZ, H. (Coord.), *Mediación y solución de conflictos: habilidades para una necesidad emergente*, Tecnos, España, 2007.

#### **REVISTAS**

CRIADO INCHAUSPÉ, A. “Los mediadores no existimos” en *Revista de Mediación*, nº5, Marzo 2010.

HOYOS ALARTE, F. e VIANA ORTA, I. “La mediación como herramienta de trabajo” en *La violencia en el trabajo*.

LAUCIRICA ARRIOLA, N. “Propuesta de regulación legal de la figura y funciones de la persona mediadora”, en *Cuadernos Penales José María Lidón*, nº 8/2011.

LIND, M. “Las ventajas de una formación en mediación breve, intensa y práctica”, en *El Notario del Siglo XXI*, nº 42, 3 de abril de 2012.

MIRANZO DE MATEO, SANTIAGO, “Quiénes somos, a dónde vamos...Origen y Evolución del concepto mediación”, en *Revista de Mediación*, nº5, Marzo 2010.

ROMERO-NAVARRO, F. “La formación en mediación familiar en universidades públicas y privadas de España” en *Portularia*, Vol. XI, Nº 2, publicado el 12 de enero de 2011.

SAUL, J.A., “The Legal and Cultural Roots of Mediation in the United States”, en *Opinio Juris in Comparatione* , Vol. 1/2012, nº 8.

TAPIA, G. “Un pionero que hizo historia” en *Fundación Libra*, nº 3, otoño 1993.

## RECURSOS DE INTERNET

- AAA Panel of mediators Qualification Criteria. Consultado el 17 de febrero de 2014. [http://www.adr.org/aaa/ShowPDF?doc=ADRSTG\\_003877](http://www.adr.org/aaa/ShowPDF?doc=ADRSTG_003877)
- ADRg. Consultado el 22 de febrero de 2014. [http://www.adrgroup.co.uk/product/14/become\\_a\\_commercial\\_mediator](http://www.adrgroup.co.uk/product/14/become_a_commercial_mediator)
- Agree Dispute Resolution. Mediation of Workplace Disputes. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.agreeinc.com/WorkplaceMediation.html>
- Alabama Center for Dispute Resolution. Consultado el 3 de marzo de 2014. <http://www.alabamaadr.org/>
- Asociación Madrileña de Mediadores, Vocalía familiar. Consultado el 2 de febrero de 2014 <http://ammediadores.es/vocalias/familiar/presentacion/>
- Asociación Madrileña de Mediadores, Vocalía de Organización. Consultado el 2 de febrero de 2014. <http://ammediadores.es/vocalias/organizaciones/presentacion/>
- Asociación Madrileña de Mediadores, Vocalía penal. Consultado el 2 de febrero de 2014. <http://ammediadores.es/vocalias/penal/presentacion/>
- Confederación de Empresarios de Navarra. Consultado el 4 de enero de 2014. <http://www.cen7dias.es/contenido.php?bol=71&sec=4>
- Elder Mediator. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.eldermediation.ca/>
- EUROPA PRESS. “El ejecutivo crea la figura del mediador para asuntos civiles y mercantiles”. Consultado el 4 de enero de 2014. <http://www.europapress.es/nacional/noticia-ejecutivo-crea-figura-mediador-asuntos-civiles-mercantiles-20120302155236.html>
- FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación Educativa / Escolar, Consultado el 25 de febrero de 2014. [www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-educativaescolar](http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-educativaescolar)

- FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación Comunitaria. Consultado el 25 de febrero de 2014. <http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-comunitaria>
- FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación de consumo. Consultado el 25 de febrero de 2014. <http://www.fundacionmediara.es/index.php/mediacion/mediacion-de-consumo>
- FUNDACIÓN MEDIARA: Mediación sanitaria. Consultado el 25 de febrero de 2014. <http://www.fundacionmediara.org/index.php/mediacion/mediacion-sanitaria>
- FUNDACIÓN SIGNUM. Consultado el 2 de febrero de 2014. <http://www.fundacionsignum.org/es/>
- GIL NIEVES, R., Actualidad Jurídica Aranzadi. Comentario de Legislación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Consultado el 5 de febrero de 2014. [http://www.uv.es/fontsdret/DIRECTIVA\\_MEDIACION\\_R\\_GIL.pdf](http://www.uv.es/fontsdret/DIRECTIVA_MEDIACION_R_GIL.pdf)
- GONZÁLEZ, F. “Estatuto Jurídico del Mediador Concursal” en Informativo Jurídico. Consultado el 4 de enero de 2014. <http://informativojuridico.com/estatuto-jur%C3%ADdico-del-mediador-concursal>
- La mediación familiar paso a paso. Consultado el 23 de febrero de 2014. <http://www.mediador.org/recover/la-mediacion-familiar-paso-a-paso.php>
- Mediate – Agricultural Mediation. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.mediate.com/articles/baileyc1.cfm>
- Mediate. Mediation in Commercial Disputes. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.mediate.com/articles/TariqS1.cfm>
- Mediate – Insurance. Consultado el 12 de marzo de 2014. <http://www.mediate.com/articles/insurance.cfm>

- Mediation Works. MTI. Consultado el 22 de febrero de 2014.  
<http://www.mediationworks.com/medcert3/staterequirements.htm>
- Mesa redonda “Tendencias del uso de la mediación”. Consultado el 3 de marzo de 2014. <http://alenmediagroup.blogspot.com/2013/04/tendencias-del-uso-de-la-mediacion.html>
- Ministerio de Justicia. Registro de mediadores. Consultado el 3 de marzo de 2014. <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/carga-datos-parte-entidades>
- Multi-Door Dispute Resolution Division of the D.C. Superior Court. Consultado el 3 de Marzo de 2014.  
[http://www.dccourts.gov/internet/superior/org\\_multidoor/main.jsf](http://www.dccourts.gov/internet/superior/org_multidoor/main.jsf)
- National Institute of Justice – Victim – Offender Mediation. Consultado el 28 de febrero de 2014. <http://www.nij.gov/topics/courts/restorative-justice/promising-practices/Pages/victim-offender-mediation.aspx>
- NOLO – Law for All- Mediation - Divorce. Consultado el 16 de febrero de 2014. <http://www.nolo.com/legal-encyclopedia/divorce-mediation-faq-29035-3.html>
- ÖDÖN PALLÁ, Nota sobre el arbitraje y la mediación en EEUU, Embajada de España, Oficina Económica y Comercial de España en Washington. Consultado el 15 de enero de 2014.  
[http://www.icex.es/staticFiles/NOTA%20SOBRE%20EL%20ARBITRAJE%20Y%20LA%20MEDIACION%20EN%20EEUU\\_12614\\_.pdf](http://www.icex.es/staticFiles/NOTA%20SOBRE%20EL%20ARBITRAJE%20Y%20LA%20MEDIACION%20EN%20EEUU_12614_.pdf)
- ORTIZ HERNÁNDEZ, A., “Mediación Concursal, tras la nueva Ley de Emprendedores” en Noticias Jurídicas, Artículos Doctrinales: Derecho Fiscal y Tributario, Octubre, 2013, Consultado el 23 de febrero de 2014.  
[http://noticias.juridicas.com/articulos/35-Derecho-Fiscal--FinancieroyTributario/201310\\_mediacion\\_concursal\\_tras%20la%20nueva\\_le\\_y\\_de\\_emprendedores.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/35-Derecho-Fiscal--FinancieroyTributario/201310_mediacion_concursal_tras%20la%20nueva_le_y_de_emprendedores.html)

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de autoridades. Consultado el 5 de febrero de 2014. <http://www.rae.es/publicaciones/obras-academicas/obras-literarias-e-historicas/diccionario-de-autoridades>
- RODRIGUEZ PRIETO, F. “La formación en mediación: Mitos y realidades”, en LAWYERPRESS, Madrid, 31 de Octubre de 2013. Consultado el 3 de febrero de 2014. [http://www.lawyerpress.com/news/2013\\_10/3110\\_13\\_006.html](http://www.lawyerpress.com/news/2013_10/3110_13_006.html)
- SÁNCHEZ, L, (2012) Diario Jurídico “Fernando Rodríguez, notario, patrono de la fundación SIGNUM: “Que las empresas desconozcan las virtudes del arbitraje y de la mediación supone perder una ventaja competitiva importante.” Consultado el 4 de enero de 2014. <http://www.europapress.es/nacional/noticia-ejecutivo-crea-figura-mediador-asuntos-civiles-mercantiles-20120302155236.html>
- SÁNCHEZ, LJ., (2013) Lawyerpress “Gobierno convierte en voluntario la inscripción al Registro de Mediadores e Instituciones, aunque servirá para acreditar esa condición para ejercer.” Consultado el 4 de enero de 2014. [http://www.lawyerpress.com/news/2013\\_12/1612\\_13\\_001.html](http://www.lawyerpress.com/news/2013_12/1612_13_001.html)
- State of Connecticut Judicial Branch. Consultado el 3 de marzo de 2014. <http://www.jud.state.ct.us/external/super/altdisp.htm>
- Uniform Law Commission. Consultado el 4 de enero de 2014. <http://www.uniformlaws.org/Act.aspx?title=Mediation%20Act>

# **ANEXOS**

# **ANEXO 1:**

## ***UNIFORM MEDIATION ACT 2003***



# UNIFORM MEDIATION ACT

(Last Revised or Amended in 2003)

Drafted by the

NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS  
ON UNIFORM STATE LAWS

and by it

APPROVED AND RECOMMENDED FOR ENACTMENT  
IN ALL THE STATES

at its

ANNUAL CONFERENCE  
MEETING IN ITS ONE-HUNDRED-AND-TENTH YEAR  
WHITE SULPHUR SPRINGS, WEST VIRGINIA  
AUGUST 10–17, 2001

---

AMENDMENTS APPROVED  
*at its*  
ANNUAL CONFERENCE  
MEETING IN ITS ONE-HUNDRED-AND-TWELFTH YEAR  
IN WASHINGTON, DC  
AUGUST 1-7, 2003

---

*WITHOUT PREFATORY NOTE AND COMMENTS*

Approved by the American Bar Association  
Philadelphia, Pennsylvania, February 4, 2002

Copyright © 2003  
By  
NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS  
ON UNIFORM STATE LAWS

December 10, 2003

**Uniform Mediation Act (UMA)**

**Drafted by:**

National Conference of Commissioners on Uniform State Laws (NCCUSL)  
211 E. Ontario Street, Suite 1300, Chicago, IL 60611, 312-915-0195, [www.nccusl.org](http://www.nccusl.org)

**Brief description of act:**

The **Uniform Mediation Act** provides a statute applicable to all mediations that prescribes precise rules about how the mediation communications of the parties, non-party participants, and mediator may be used. At its core, the act provides that each participant in a mediation proceeding is the holder of a privilege concerning his or her own mediation communications, and may prevent those communication from being disclosed or used in a subsequent formal proceeding. The parties to a mediation hold the additional power to block the disclosure or use of any participant's mediation communication. There are of course exceptions to this broad rule. There is no privilege for ongoing or future crimes, threats of bodily injury, evidence concerning the abuse or neglect where a protective services agency is a participant, and other circumstances. Evidence that is otherwise admissible does not become inadmissible simply because it is referenced or repeated in a mediation communication. The **2003 Amendment to the Uniform Mediation Act** provides for adoption of the UNCITRAL Model Act on Commercial Conciliation by incorporating it by reference in the Uniform Mediation Act. The Model Law was adopted by UNCITRAL in 2002, and provides for the appointment of conciliators (mediators) and the conduct of a conciliation between international commercial disputants. Conciliation and mediation are virtually synonymous for the purposes of these acts.

**Questions about UMA?**

For further information contact the following persons:

Michael B. Getty, Chair of the UMA drafting committee: [mbgetty@aol.com](mailto:mbgetty@aol.com)

Nancy Rogers, Reporter for the UMA drafting committee: [rogers.23@osu.edu](mailto:rogers.23@osu.edu)

John M. McCabe, NCCUSL Legislative Director: 312-915-0195, [john.mccabe@nccusl.org](mailto:john.mccabe@nccusl.org)

**Notes about NCCUSL Acts:**

For information on the specific drafting rules used by NCCUSL, the Conference *Procedural and Drafting Manual* is available online at [www.nccusl.org](http://www.nccusl.org).

Because these are uniform acts, it is important to keep the numbering sequence intact while drafting.

In general, the use of bracketed language in NCCUSL acts indicates that a choice must be made between alternate bracketed language, or that specific language must be inserted into the empty brackets. For example: "An athlete agent who violates Section 14 is guilty of a [misdemeanor] [felony] and, upon conviction, is punishable by [            ]."

A word, number, or phrase, or even an entire section, may be placed in brackets to indicate that the bracketed language is suggested but may be changed to conform to state usage or requirements, or to indicate that the entire section is optional. For example: “An applicant for registration shall submit an application for registration to the [Secretary of State] in a form prescribed by the [Secretary of State]. [An application filed under this section is a public record.] The application must be in the name of an individual, and, except as otherwise provided in subsection (b), signed or otherwise authenticated by the applicant under penalty of perjury.”

The sponsor may need to be consulted when dealing with bracketed language.

# UNIFORM MEDIATION ACT

**SECTION 1. TITLE.** This [Act] may be cited as the Uniform Mediation Act.

**SECTION 2. DEFINITIONS.** In this [Act]:

(1) “Mediation” means a process in which a mediator facilitates communication and negotiation between parties to assist them in reaching a voluntary agreement regarding their dispute.

(2) “Mediation communication” means a statement, whether oral or in a record or verbal or nonverbal, that occurs during a mediation or is made for purposes of considering, conducting, participating in, initiating, continuing, or reconvening a mediation or retaining a mediator.

(3) “Mediator” means an individual who conducts a mediation.

(4) “Nonparty participant” means a person, other than a party or mediator, that participates in a mediation.

(5) “Mediation party” means a person that participates in a mediation and whose agreement is necessary to resolve the dispute.

(6) “Person” means an individual, corporation, business trust, estate, trust, partnership, limited liability company, association, joint venture, government; governmental subdivision, agency, or instrumentality; public corporation, or any other legal or commercial entity.

(7) “Proceeding” means:

(A) a judicial, administrative, arbitral, or other adjudicative process, including related pre-hearing and post-hearing motions, conferences, and discovery; or

(B) a legislative hearing or similar process.

(8) “Record” means information that is inscribed on a tangible medium or that is stored in an electronic or other medium and is retrievable in perceivable form.

(9) “Sign” means:

(A) to execute or adopt a tangible symbol with the present intent to authenticate a record; or

(B) to attach or logically associate an electronic symbol, sound, or process to or with a record with the present intent to authenticate a record.

### **SECTION 3. SCOPE.**

(a) Except as otherwise provided in subsection (b) or (c), this [Act] applies to a mediation in which:

(1) the mediation parties are required to mediate by statute or court or administrative agency rule or referred to mediation by a court, administrative agency, or arbitrator;

(2) the mediation parties and the mediator agree to mediate in a record that demonstrates an expectation that mediation communications will be privileged against disclosure; or

(3) the mediation parties use as a mediator an individual who holds himself or herself out as a mediator or the mediation is provided by a person that holds itself out as providing mediation.

(b) The [Act] does not apply to a mediation:

(1) relating to the establishment, negotiation, administration, or termination of a collective bargaining relationship;

(2) relating to a dispute that is pending under or is part of the processes established by a collective bargaining agreement, except that the [Act] applies to a mediation arising out of a dispute that has been filed with an administrative agency or court;

(3) conducted by a judge who might make a ruling on the case; or

(4) conducted under the auspices of:

(A) a primary or secondary school if all the parties are students or

(B) a correctional institution for youths if all the parties are residents of that institution.

(c) If the parties agree in advance in a signed record, or a record of proceeding reflects agreement by the parties, that all or part of a mediation is not privileged, the privileges under Sections 4 through 6 do not apply to the mediation or part agreed upon. However, Sections 4 through 6 apply to a mediation communication made by a person that has not received actual notice of the agreement before the communication is made.

*Legislative Note: To the extent that the Act applies to mediations conducted under the authority of a State's courts, State judiciaries should consider enacting conforming court rules.*

**SECTION 4. PRIVILEGE AGAINST DISCLOSURE; ADMISSIBILITY;  
DISCOVERY.**

(a) Except as otherwise provided in Section 6, a mediation communication is privileged as provided in subsection (b) and is not subject to discovery or admissible in evidence in a proceeding unless waived or precluded as provided by Section 5.

(b) In a proceeding, the following privileges apply:

(1) A mediation party may refuse to disclose, and may prevent any other person from disclosing, a mediation communication.

(2) A mediator may refuse to disclose a mediation communication, and may prevent any other person from disclosing a mediation communication of the mediator.

(3) A nonparty participant may refuse to disclose, and may prevent any other person from disclosing, a mediation communication of the nonparty participant.

(c) Evidence or information that is otherwise admissible or subject to discovery does not become inadmissible or protected from discovery solely by reason of its disclosure or use in a mediation.

*Legislative Note: The Act does not supersede existing state statutes that make mediators incompetent to testify, or that provide for costs and attorney fees to mediators who are wrongfully subpoenaed. See, e.g., Cal. Evid. Code Section 703.5 (West 1994).*

#### **SECTION 5. WAIVER AND PRECLUSION OF PRIVILEGE.**

(a) A privilege under Section 4 may be waived in a record or orally during a proceeding if it is expressly waived by all parties to the mediation and:

(1) in the case of the privilege of a mediator, it is expressly waived by the mediator;  
and

(2) in the case of the privilege of a nonparty participant, it is expressly waived by the nonparty participant.

(b) A person that discloses or makes a representation about a mediation communication which prejudices another person in a proceeding is precluded from asserting a privilege under Section 4, but only to the extent necessary for the person prejudiced to respond to the representation or disclosure.

(c) A person that intentionally uses a mediation to plan, attempt to commit or commit a crime, or to conceal an ongoing crime or ongoing criminal activity is precluded from asserting a privilege under Section 4.

**SECTION 6. EXCEPTIONS TO PRIVILEGE.**

(a) There is no privilege under Section 4 for a mediation communication that is:

(1) in an agreement evidenced by a record signed by all parties to the agreement;

(2) available to the public under [insert statutory reference to open records act] or made during a session of a mediation which is open, or is required by law to be open, to the public;

(3) a threat or statement of a plan to inflict bodily injury or commit a crime of violence;

(4) intentionally used to plan a crime, attempt to commit or commit a crime, or to conceal an ongoing crime or ongoing criminal activity;

(5) sought or offered to prove or disprove a claim or complaint of professional misconduct or malpractice filed against a mediator;

(6) except as otherwise provided in subsection (c), sought or offered to prove or disprove a claim or complaint of professional misconduct or malpractice filed against a mediation party, nonparty participant, or representative of a party based on conduct occurring during a mediation; or

(7) sought or offered to prove or disprove abuse, neglect, abandonment, or exploitation in a proceeding in which a child or adult protective services agency is a party, unless the



[Alternative A: [State to insert, for example, child or adult protection] case is referred by a court to mediation and a public agency participates.]

[Alternative B: public agency participates in the [State to insert, for example, child or adult protection] mediation].

(b) There is no privilege under Section 4 if a court, administrative agency, or arbitrator finds, after a hearing in camera, that the party seeking discovery or the proponent of the evidence has shown that the evidence is not otherwise available, that there is a need for the evidence that substantially outweighs the interest in protecting confidentiality, and that the mediation communication is sought or offered in:

(1) a court proceeding involving a felony [or misdemeanor]; or

(2) except as otherwise provided in subsection (c), a proceeding to prove a claim to rescind or reform or a defense to avoid liability on a contract arising out of the mediation.

(c) A mediator may not be compelled to provide evidence of a mediation communication referred to in subsection (a)(6) or (b)(2).

(d) If a mediation communication is not privileged under subsection (a) or (b), only the portion of the communication necessary for the application of the exception from nondisclosure may be admitted. Admission of evidence under subsection (a) or (b) does not render the evidence, or any other mediation communication, discoverable or admissible for any other purpose.

*Legislative Note: If the enacting state does not have an open records act, the following language in paragraph (2) of subsection (a) needs to be deleted: "available to the public under [insert statutory reference to open records act] or".*

**SECTION 7. PROHIBITED MEDIATOR REPORTS.**

(a) Except as required in subsection (b), a mediator may not make a report, assessment, evaluation, recommendation, finding, or other communication regarding a mediation to a court, administrative agency, or other authority that may make a ruling on the dispute that is the subject of the mediation.

(b) A mediator may disclose:

(1) whether the mediation occurred or has terminated, whether a settlement was reached, and attendance;

(2) a mediation communication as permitted under Section 6; or

(3) a mediation communication evidencing abuse, neglect, abandonment, or exploitation of an individual to a public agency responsible for protecting individuals against such mistreatment.

(c) A communication made in violation of subsection (a) may not be considered by a court, administrative agency, or arbitrator.

**SECTION 8. CONFIDENTIALITY.** Unless subject to the [insert statutory references to open meetings act and open records act], mediation communications are confidential to the extent agreed by the parties or provided by other law or rule of this State.

**SECTION 9. MEDIATOR'S DISCLOSURE OF CONFLICTS OF INTEREST;  
BACKGROUND.**

(a) Before accepting a mediation, an individual who is requested to serve as a mediator

shall:

(1) make an inquiry that is reasonable under the circumstances to determine whether there are any known facts that a reasonable individual would consider likely to affect the impartiality of the mediator, including a financial or personal interest in the outcome of the mediation and an existing or past relationship with a mediation party or foreseeable participant in the mediation; and

(2) disclose any such known fact to the mediation parties as soon as is practical before accepting a mediation.

(b) If a mediator learns any fact described in subsection (a)(1) after accepting a mediation, the mediator shall disclose it as soon as is practicable.

(c) At the request of a mediation party, an individual who is requested to serve as a mediator shall disclose the mediator's qualifications to mediate a dispute.

(d) A person that violates subsection [(a) or (b)][(a), (b), or (g)] is precluded by the violation from asserting a privilege under Section 4.

(e) Subsections (a), (b), [and] (c), [and] [(g)] do not apply to an individual acting as a judge.

(f) This [Act] does not require that a mediator have a special qualification by background or profession.

[(g) A mediator must be impartial, unless after disclosure of the facts required in subsections (a) and (b) to be disclosed, the parties agree otherwise.]

**SECTION 10. PARTICIPATION IN MEDIATION.** An attorney or other individual designated by a party may accompany the party to and participate in a mediation. A waiver of participation given before the mediation may be rescinded.

## **SECTION 11. INTERNATIONAL COMMERCIAL MEDIATION.**

(a) In this section, “Model Law” means the Model Law on International Commercial Conciliation adopted by the United Nations Commission on International Trade Law on 28 June 2002 and recommended by the United Nations General Assembly in a resolution (A/RES/57/18) dated 19 November 2002, and “international commercial mediation” means an international commercial conciliation as defined in Article 1 of the Model Law.

(b) Except as otherwise provided in subsections (c) and (d), if a mediation is an international commercial mediation, the mediation is governed by the Model Law.

(c) Unless the parties agree in accordance with Section 3(c) of this [Act] that all or part of an international commercial mediation is not privileged, Sections 4, 5, and 6 and any applicable definitions in Section 2 of this [Act] also apply to the mediation and nothing in Article 10 of the Model Law derogates from Sections 4, 5, and 6.

(d) If the parties to an international commercial mediation agree under Article 1, subsection (7), of the Model Law that the Model Law does not apply, this [Act] applies.

*Legislative Note. The UNCITRAL Model Law on International Commercial Conciliation may be found at [www.uncitral.org/en-index.htm](http://www.uncitral.org/en-index.htm). Important comments on interpretation are included in the Draft Guide to Enactment and Use of UNCITRAL Model Law on International Commercial Conciliation. The States should note the Draft Guide in a Legislative Note to the Act. This is especially important with respect to interpretation of Article 9 of the Model Law.*

## **SECTION 12. RELATION TO ELECTRONIC SIGNATURES IN GLOBAL AND NATIONAL COMMERCE ACT.**

This [Act] modifies, limits, or supersedes the federal Electronic Signatures in Global and National Commerce Act, 15 U.S.C.

Section 7001 et seq., but this [Act] does not modify, limit, or supersede Section 101(c) of that Act or authorize electronic delivery

of any of the notices described in Section 103(b) of that Act.

**SECTION 13. UNIFORMITY OF APPLICATION AND CONSTRUCTION.** In applying and construing this [Act], consideration should be given to the need to promote uniformity of the law with respect to its subject matter among States that enact it.

**SECTION 14. SEVERABILITY CLAUSE.** If any provision of this [Act] or its application to any person or circumstance is held invalid, the invalidity does not affect other provisions or applications of this [Act] which can be given effect without the invalid provision or application, and to this end the provisions of this [Act] are severable.

**SECTION 15. EFFECTIVE DATE.** This [Act] takes effect .....

**SECTION 16. REPEALS.** The following acts and parts of acts are hereby repealed:

- (1)
- (2)
- (3)

**SECTION 17. APPLICATION TO EXISTING AGREEMENTS OR REFERRALS.**

(a) This [Act] governs a mediation pursuant to a referral or an agreement to mediate made on or after [the effective date of this [Act]].

(b) On or after [a delayed date], this [Act] governs an agreement to mediate whenever

made.

## APPENDIX A

(Model Law as adopted by the United Nations Commission on International Trade Law --  
UNCITRAL at its 35<sup>th</sup> session in New York on 28 June 2002 and approved by the United Nations  
General Assembly on November 19, 2002)

### UNCITRAL Model Law on International Commercial Conciliation

#### Article 1. Scope of application and definitions

(1) This Law applies to international<sup>1</sup> commercial<sup>2</sup> conciliation.

(2) For the purposes of this Law, “conciliator” means a sole conciliator or two or more conciliators, as the case may be.

(3) For the purposes of this Law, “conciliation” means a process, whether referred to by the expression conciliation, mediation or an expression of similar import, whereby parties request a third person or persons (“the conciliator”) to assist them in their attempt to reach an amicable settlement of their dispute arising out of or relating to a contractual or other legal relationship. The conciliator does not have the authority to impose upon the parties a solution to the dispute.

(4) A conciliation is international if:

(a) The parties to an agreement to conciliate have, at the time of the conclusion of that agreement, their places of business in different States; or

(b) The State in which the parties have their places of business is different from either:

(i) The State in which a substantial part of the obligations of the commercial relationship is to be performed; or

---

<sup>1</sup> States wishing to enact this Model Law to apply to domestic as well as international conciliation may wish to consider the following changes to the text:

- Delete the word “international” in paragraph (1) of article 1; and
- Delete paragraphs (4), (5) and (6) of article 1.

<sup>2</sup> The term “commercial” should be given a wide interpretation so as to cover matters arising from all relationships of a commercial nature, whether contractual or not. Relationships of a commercial nature include, but are not limited to, the following transactions: any trade transaction for the supply or exchange of goods or services; distribution agreement; commercial representation or agency; factoring; leasing; construction of works; consulting; engineering; licensing; investment; financing; banking; insurance; exploitation agreement or concession; joint venture and other forms of industrial or business cooperation; carriage of goods or passengers by air, sea, rail or road.

(ii) The State with which the subject matter of the dispute is most closely connected.

(5) For the purposes of this article:

- (a) If a party has more than one place of business, the place of business is that which has the closest relationship to the agreement to conciliate;
- (b) If a party does not have a place of business, reference is to be made to the party's habitual residence.

(6) This Law also applies to a commercial conciliation when the parties agree that the conciliation is international or agree to the applicability of this Law.

(7) The parties are free to agree to exclude the applicability of this Law.

(8) Subject to the provisions of paragraph (9) of this article, this Law applies irrespective of the basis upon which the conciliation is carried out, including agreement between the parties whether reached before or after a dispute has arisen, an obligation established by law, or a direction or suggestion of a court, arbitral tribunal or competent governmental entity.

(9) This Law does not apply to:

- (a) Cases where a judge or an arbitrator, in the course of judicial or arbitral proceedings, attempts to facilitate a settlement; and
- (b) [...].

## **Article 2. Interpretation**

(1) In the interpretation of this Law, regard is to be had to its international origin and to the need to promote uniformity in its application and the observance of good faith.

(2) Questions concerning matters governed by this Law which are not expressly settled in it are to be settled in conformity with the general principles on which this Law is based.

## **Article 3. Variation by agreement**

Except for the provisions of article 2 and article 6, paragraph (3), the parties may agree to exclude or vary any of the provisions of this Law.

## **Article 4. Commencement of conciliation proceedings<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> The following text is suggested for States that might wish to adopt a provision on the suspension of the limitation period:

*Article X. Suspension of limitation period*



(1) Conciliation proceedings in respect of a dispute that has arisen commence on the day on which the parties to that dispute agree to engage in conciliation proceedings.

(2) If a party that invited another party to conciliate does not receive an acceptance of the invitation within thirty days from the day on which the invitation was sent, or within such other period of time as specified in the invitation, the party may elect to treat this as a rejection of the invitation to conciliate.

#### **Article 5. Number and appointment of conciliators**

(1) There shall be one conciliator, unless the parties agree that there shall be two or more conciliators.

(2) The parties shall endeavour to reach agreement on a conciliator or conciliators, unless a different procedure for their appointment has been agreed upon.

(3) Parties may seek the assistance of an institution or person in connection with the appointment of conciliators. In particular:

(a) A party may request such an institution or person to recommend suitable persons to act as conciliator; or

(b) The parties may agree that the appointment of one or more conciliators be made directly by such an institution or person.

(4) In recommending or appointing individuals to act as conciliator, the institution or person shall have regard to such considerations as are likely to secure the appointment of an independent and impartial conciliator and, where appropriate, shall take into account the advisability of appointing a conciliator of a nationality other than the nationalities of the parties.

---

(1) When the conciliation proceedings commence, the running of the limitation period regarding the claim that is the subject matter of the conciliation is suspended.

(2) Where the conciliation proceedings have terminated without a settlement agreement, the limitation period resumes running from the time the conciliation ended without a settlement agreement.

(5) When a person is approached in connection with his or her possible appointment as conciliator, he or she shall disclose any circumstances likely to give rise to justifiable doubts as to his or her impartiality or independence. A conciliator, from the time of his or her appointment and throughout the conciliation proceedings, shall without delay disclose any such circumstances to the parties unless they have already been informed of them by him or her.

#### **Article 6. Conduct of conciliation**

(1) The parties are free to agree, by reference to a set of rules or otherwise, on the manner in which the conciliation is to be conducted.

(2) Failing agreement on the manner in which the conciliation is to be conducted, the conciliator may conduct the conciliation proceedings in such a manner as the conciliator considers appropriate, taking into account the circumstances of the case, any wishes that the parties may express and the need for a speedy settlement of the dispute.

(3) In any case, in conducting the proceedings, the conciliator shall seek to maintain fair treatment of the parties and, in so doing, shall take into account the circumstances of the case.

(4) The conciliator may, at any stage of the conciliation proceedings, make proposals for a settlement of the dispute.

#### **Article 7. Communication between conciliator and parties**

The conciliator may meet or communicate with the parties together or with each of them separately.

#### **Article 8. Disclosure of information**

When the conciliator receives information concerning the dispute from a party, the conciliator may disclose the substance of that information to any other party to the conciliation. However, when a party gives any information to the conciliator, subject to a specific condition that it be kept confidential, that information shall not be disclosed to any other party to the conciliation.

#### **Article 9. Confidentiality**

Unless otherwise agreed by the parties, all information relating to the conciliation proceedings shall be kept confidential, except where disclosure is required under the law or for the purposes of implementation or enforcement of a settlement agreement.

#### **Article 10. Admissibility of evidence in other proceedings**

(1) A party to the conciliation proceedings, the conciliator and any third person, including those involved in the administration of the conciliation proceedings, shall not in arbitral, judicial or

similar proceedings rely on, introduce as evidence or give testimony or evidence regarding any of the following:

- (a) An invitation by a party to engage in conciliation proceedings or the fact that a party was willing to participate in conciliation proceedings;
- (b) Views expressed or suggestions made by a party in the conciliation in respect of a possible settlement of the dispute;
- (c) Statements or admissions made by a party in the course of the conciliation proceedings;
- (d) Proposals made by the conciliator;
- (e) The fact that a party had indicated its willingness to accept a proposal for settlement made by the conciliator;
- (f) A document prepared solely for purposes of the conciliation proceedings.

(2) Paragraph (1) of this article applies irrespective of the form of the information or evidence referred to therein.

(3) The disclosure of the information referred to in paragraph (1) of this article shall not be ordered by an arbitral tribunal, court or other competent governmental authority and, if such information is offered as evidence in contravention of paragraph (1) of this article, that evidence shall be treated as inadmissible. Nevertheless, such information may be disclosed or admitted in evidence to the extent required under the law or for the purposes of implementation or enforcement of a settlement agreement.

(4) The provisions of paragraphs (1), (2) and (3) of this article apply whether or not the arbitral, judicial or similar proceedings relate to the dispute that is or was the subject matter of the conciliation proceedings.

(5) Subject to the limitations of paragraph (1) of this article, evidence that is otherwise admissible in arbitral or judicial or similar proceedings does not become inadmissible as a consequence of having been used in a conciliation.

#### **Article 11. Termination of conciliation proceedings**

The conciliation proceedings are terminated:

- (a) By the conclusion of a settlement agreement by the parties, on the date of the agreement;
- (b) By a declaration of the conciliator, after consultation with the parties, to the effect that further efforts at conciliation are no longer justified, on the date of the declaration;

(c) By a declaration of the parties addressed to the conciliator to the effect that the conciliation proceedings are terminated, on the date of the declaration; or

(d) By a declaration of a party to the other party or parties and the conciliator, if appointed, to the effect that the conciliation proceedings are terminated, on the date of the declaration.

### **Article 12. Conciliator acting as arbitrator**

Unless otherwise agreed by the parties, the conciliator shall not act as an arbitrator in respect of a dispute that was or is the subject of the conciliation proceedings or in respect of another dispute that has arisen from the same contract or legal relationship or any related contract or legal relationship.

### **Article 13. Resort to arbitral or judicial proceedings**

Where the parties have agreed to conciliate and have expressly undertaken not to initiate during a specified period of time or until a specified event has occurred arbitral or judicial proceedings with respect to an existing or future dispute, such an undertaking shall be given effect by the arbitral tribunal or the court until the terms of the undertaking have been complied with, except to the extent necessary for a party, in its opinion, to preserve its rights. Initiation of such proceedings is not of itself to be regarded as a waiver of the agreement to conciliate or as a termination of the conciliation proceedings.

### **Article 14. Enforceability of settlement agreement<sup>4</sup>**

If the parties conclude an agreement settling a dispute, that settlement agreement is binding and enforceable ... *[the enacting State may insert a description of the method of enforcing settlement agreements or refer to provisions governing such enforcement]*.

---

<sup>4</sup> When implementing the procedure for enforcement of settlement agreements, an enacting State may consider the possibility of such a procedure being mandatory.

# **ANEXO 2:**

## ***DICCIONARIO DE AUTORIDADES DE 1734: DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN Y MEDIADOR***

**MECHERA.** (Mechéra) f. f. La aguja que sirve para mechar. Lat. *Acus ad carnes suinis peniculis transfigendas.*

**MECHERO.** (Mechéro) f. m. El cañutillo del candil ò velón, en donde se pone la mecha ò torcida para alumbrarse. Es voz formada del nombre Mecha. Lat. *Lychni nasus. Myxa.*

**MECHINAL.** f. m. El vacío ò hueco que dexan en las paredes los que fabrican algun edificio, para poder despues poner en ellos los quartones ò tirantes para hacer los andamios. Lat. *Trabis cavus in pariete.* MARRIQ. Santor. lib. 2. Serm. 1. Punt. 1. Y que nos sirvan de calzado, ò como de *mechinál* de pared, por dó se trepa.

**MECHOACÁN.** f. m. Cierta género de raíz blanca, dividida en pedazos, que se trahe de la Nueva España, la qual es utilísima à la Medicina. Llamóse así, por nacer particularmente en la Provincia de Mechoacán. Lat. *Radix, vel herba ab hac Provincia sic dicta.* PRAGM. DE TASS. año 1680. f. 16. Cada libra de *Mechoacán*, no pueda passar de diez y ocho reales.

**MECHON.** f. m. aument. La mecha grande. Lat. *Magnus myxus, vel peniculum.*

**MECHÓN.** Se llama tambien la porcion de hilos ò hebras separada de las otras: como *Mechón* de cabellos, de lana, &c. y así se fuele decir, Le quitó la barba à mechónes. Lat. *Filorum, vel capillorum fasciculus, vel peniculus.* SALAZ. Obr. Posth. pl. 87.

*Y las manos, que no eran de manteca,  
Los mechónes pelaban de una rueca.*

**MECHONCILLO.** f. m. Dimin. El mechón pequeño. Lat. *Parvus peniculus.* HUERT. Plin. lib. 10. cap. 24. Arrancan de sus vellones algunos *mechoncillos* de lana.

**MÉCODINAMICO.** Vease Lado.

**MEDA.** f. f. Lo mismo que Hacina. Es voz de Galicia.

**MEDALLA.** f. f. El pedazo de metal batido ò acuñado, en el qual se vé la efigie ò imagen de alguna persona illustre, y en el reverso de ella alguna figura ò emblema. Sale del Latino *Metalum*, por la materia de que se hacen. Lat. *Numisma. Herma.* MARM. Rebel. lib. 1. cap. 3. Han hallado allí *medallas* muy antiguas de tiempo de Gentiles. CALD. Aut. Mytica y Real Babylonia.

*..... que tengan  
en monedas y medallas  
veneracion á su efigie,  
es justa, señor, la causa.*

**MEDALLA.** Por extension se llama la tarjéta redonda ò ovalada en que está la figura de medio relieve en marmol, metal ò madera. Lat. *Anaglypha, orum.* SIGUENZ. Hist. part. 3. lib. 4. Dife. 6. Por estas razones se les dió à estas figuras ò *medallas* tan señalado lugar, como à cosa de estima.

**MEDALLA.** Se toma asimismo por la insignia con la efigie Real, que daba el Rey à los Militares que habian servido veinte años sin usar de licencia. Lat. *Regium signum vel numisma.*

**MEDALLA.** Se llama tambien la pieza de metal en que se vé la efigie de algun Santo ò Santa, ò se representa algun mysterio de nuestra Sagrada Religion, que suele bendecir el Sumo Pontifice, y conceder indulgencias à quien las trahe. Ponelele arriba una asa ò anillo para traherla pendiente en alguna parte. Lat. *Sacrum numisma. Oscillum.* FUENM. S. Pio V. f. 70. Pio, por contraseña, batió *medallas*, con el rostro de Christo y de su Madre Santissima: concedió grande remission de pecados à los que las traxessen al cuello, las mirassen con devocion, ò rezassen teniendolas delante. NIEREMB. Var. ilustr. Vid. del Herm. Alonso Rodriguez, §. 9. Los rosarios, imágenes, *medallas*, agnus deis, y otras cosas semejantes, que de Roma se suelen repartir, como si se hallara ocupado con ellas, las volvía al superior.

**MEDALLON.** f. m. aument. La medalla grande. Usase en la Arquitectura para expresar las medallas de medio relieve, que se colocan en las portadas, retablos y otras fabricas. Lat. *Magnum numisma. Anaglypha, orum.* SIGUENZ. Hist. part. 3. lib. 4. Dife. 9. Tiene en medio un *medallón* fingido de oro, y un Philosopho esculpido en él, harto bien contrahecho.

**MEDAR.** v. a. Lo mismo que Hacinar. Es voz del Reino de Galicia.

**MEDERO.** (Medéro) f. m. La hacina de gavillas de sarmientos. Es voz usada en el Reino de Galicia. Lat. *Strues.*

**MEDIA.** f. f. La vestidura de la pierna, desde la rodilla abaxo. Llamóse así por ser la mitad de la calza que cubre tambien el muslo. Lat. *Caliga, a. Tibialia, ium.* PRAGM. DE TASS. año 1680. f. 11. Cada par de *medias* de seda de Inglaterra..... no pueda passar de quarenta y quatro reales. SALAZ. Obr. Posth. pl. 89.

*Porque en esta labór es mucha cosa  
Lo que ella es de bacendósa,  
Quarenta veces dexará la média  
Como se ofrezca leer una comédia,*

**MEDIA.** Se llama tambien la medida que cabe ò incluye média fanéga. Lat. *Medimni dimidium.*

**MEDIA.** Se toma privativamente entre la gente ordinaria por media azumbre de vino: y así dicen, Vamos à echar média. Lat. *Congit dimidium.*

**MEDIA ANNATA.** Vease Annata.

**MEDIACION.** f. f. La distancia próxima de una cosa à otra, mediando otra entre las dos. Lat. *Distantia unius ab alio aliquo interstrumque interposito.*

**MEDIACION.** Significa tambien la interposicion ò intervencion de alguno, que pretende componer y reconciliar à otros que están entre sí discordes, ò conseguir alguna cosa para otro. Lat. *Intercessus, us. Opera.* SOLIS, Hist. de Nuev. Esp. lib. 3. cap. 7. Cuerda *mediación*, de que le obligaria la conveniencia de abrir el passo à los de Tlascála. BETISS. Guichard. fl. 278. Y por su *mediación* vino Julio en permitir

tir à Juan Bentivollo, que con Ginebra Sforza su mugér, y sus hijos, partièlle libre de Boloña.

**MEDIADOR.** f. m. Lo mismo que Medianero. Lat. *Mediator. Interpres. Interloquutor.* HORTENS. Mat. f. 64. Es Legado de paz, y mediador à costa de su jornada. ENCIN. Cancion. f. 7.

*El fat solo el mediador  
entre nosotros y Dios.*

**MEDIANA.** f. f. La carne del brazuelo, que está inmediata à las agujas y pescuezo. Lat. *Pars carnis media inter costas, & collum.*

**MEDIANAMENTE.** adv. de modo. Moderadamente, con medianía, sin tocar en los extremos. Lat. *Mediè. Mediocriter. Modicè.* ENCIN. Cancion. Proem. cap. 4. Créo que para los medianamente enseñados, está la verdad mas clara que la luz. PONC. Quar. tom. 1. Serm. 3. §. 2. Es trage mui antiguo de penitentes la ceniza, como lo saben mui bien, aun los medianamente cursados en las Sagradas letras.

**MEDIANERIA.** f. f. El término y límite de dos casas que están contiguas. Lat. *Messa, a.* PELLIC. Annal. lib. 1. num. 35. Siendo preciso para su grandeza derribar el Templo de San Juan, que estaba en su medianeria, reclamaron los Christianos.

**MEDIANERO, RA.** adj. La persona que intercede, ó interviene en el logro de alguna dependencia ó negocio. Lat. *Intercessor. Mediator. Interloquutor.* CAST. Hist. de S. Dom. tom. 1. lib. 1. cap. 1. Reconociendo à Dios por autor de su libertad, y à Santo Domingo de Silos por medianero. CERV. Nov. 10. pl. 330. Pidiome que fuese su valedor y medianero.

**Pared medianera.** La común à dos casas. Lat. *Communis paries, vel intergerinus.*

**MEDIANIA.** f. f. Moderacion y templanza en la execucion de alguna cosa, huyendo de los extremos. Lat. *Mediocritas. Moderatio.* FIGUER. Plaz. univ. Disc. 90. Debeser observar una mediania entre el azote y la blandura. ULLOA, Poes. pl. 119.

*X en esta alegoria, los estados  
De mediania y opulencia vemos;  
Por señales distintas figurados.*

**MEDIANISTA.** f. m. El Estudiante que está en la classe de medianos. Lat. *Quarta classis scolaris grammaticus.*

**MEDIANO, NA.** adj. Moderado, ni mui grande ni mui pequeño. Lat. *Mediocris.* MARM. Rebel. lib. 2. cap. 7. Que los muchachos aprendiesen à hablar Castellano, y se pudiesen escuelas para enseñarles à leer, y que lo mismo hiciesen los de mediania edad. MARQ. Espir. Jeruf. pl. 5. Apenas hai hombre de mediano entendimiento, que no repare en tan torpe ceguedad.

**MEDIANOS.** La quarta classe de la Gramática, que es en la que se trata del uso y construcción de las partes de la oración. Lat. *Grammaticæ quarta classis.* ROX. Com. Lo que queria ver el Marqués de Villena. Jorn. 1.

*En minimos estudiè,  
en menòres de alli à un rato,  
luego en medianos.....*

**MEDIAR.** v. n. Llegar à la mitad de alguna cosa, real ó figuradamente. Fórmate de la voz Medio. Lat. *Medium attingere.* RODRIG. Exerc. tom. 1. trat. 1. cap. 17. No basta començar bien, ni mediar, si no perseveramos y acabamos bien. SALAZ. Obr. Polth. pl. 73.

*Pues yá Phebo mediaba su carrera,  
A que llamó Zenith la Astrologia,  
Y los doctos llamamos Medio dia.*

**MEDIAR.** Vale tambien interceder ó rogar por alguno : y así mismo interponerse entre dos ó mas que riñen ó contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad. Lat. *Intercedere. Interloqui.* SANDOV. Hist. de Ethiop. lib. 1. cap. 7. num. 8. Sin duda remediara mucho, y mediara entre tan grandes alborotos. SART. P. Suar. lib. 3. cap. 8. Para enfrenar su acrimonia fué preciso mediaffe la Santa Inquisición, cortando y condenando las demasias de sus plumas.

**MEDIAR.** Significa tambien existir, ó estar una cosa en medio de otras. Lat. *In medio esse, vel situm esse.* MARQ. Ermit. cap. 11. §. 5. Entre San Eugenio y Pelagio, que pone por inmediatos, mediaron otros algunos.

**MEDIANTE.** part. act. del verbo Mediar. Lo que media. Lat. *Medius, a, um. Interveniens.* RODRIG. Exerc. tom. 1. trat. 5. cap. 2. Determinó Dios y dispuso, que mediante el Matrimonio, se multiplicasse el género humano.

**MEDIANTE.** Usado como adverbio, equivale à Respetto, en atención, por razón. Lat. *Gratià. Operà.* MARM. Rebel. lib. 3. cap. 8. Mediante lo qual, habian estado todos à punto de ser destruidos.

**MEDIADO, DA.** part. pass. del verbo Mediar en sus acepciones. Lat. *Dimidiatus.* MARM. Rebel. lib. 1. cap. 24. Estuvieron en ella hasta mediado el mes de Noviembre, que fueron à Sevilla. IBAÑ. Q. Curc. lib. 4. cap. 3. Mediada la noche, ordeno se extendiesen en esta forma al rededor de las murallas, con ánimo de dar un asfalto general.

**MEDIASTINO.** f. m. Term. Anatómico. Es una continuacion de la membrana llamada Pléura, que haciendo un dobléz en el medio del pecho, le divide de alto abaxo en parte izquierda y derecha, desde el hueso del pecho, hasta el cuerpo de las vertebra, y se extiende desde las clavículas hasta el diafragma. Lat. *Mediastinus.* VALVERD. Anat. lib. 4. cap. 2. Donde se les juntan tambien las rellas que atajan el pecho, llamadas por esso el *Mediafino*, que quiere decir el atájo. FRAG. Cirug. lib. 1. cap. 25. Esta reduplicación de la pleura, se llama *Mediafino*.

**MEDIATAMENTE.** adv. de lugar. Con intermision ó mediación de otra cosa. Lat. *Mediatè.*

**MEDIATO, TA.** adj. Lo que en tiempo ó lugar está junto con otra cosa, mediando otra entre las dos : como el nieto respecto del Avuelo. Lat. *Mediatus.*

**ANEXO 3:**

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL**

**REGISTRO DE MEDIADORES**

**CONCURSALES DE PERSONA**

**FÍSICA**



**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIADORES CONCURSALES**  
**- PERSONA FÍSICA -**

El firmante solicita su inclusión en la lista de Mediadores Concuriales de acuerdo con lo previsto en los arts. 27 y 233 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, concursal, y en el art. 18 del RD 980/2013 de 13 de diciembre y manifiesta expresamente con su firma, que cuantos datos confirme o incorpore al presente formulario son verídicos.

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Nº Colegiado: \_\_\_\_\_

- Declaro que cumplo las condiciones establecidas en el art. 27 de la Ley Concursal
- Adjunto acreditación de formación en Derecho Concursal
- Adjunto acreditación de la formación en mediación, según se establece en el RD 980/2013  
(Deberá adjuntar el programa formativo, que ha de constar de una duración mínima de 100 horas de docencia, de las que al menos un 35 por ciento debe ser de nivel práctico)

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

(Firma)

<b>MEDIADORES CONCURSALES.- CONSENTIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS</b>
--

**L.O. 15/1999 (LOPD):** Su nombre y apellidos y número de colegiado serán comunicados al Consejo General de la Abogacía Española que se ocupa de coordinar y unificar el envío de los listados de mediadores concursales a la Dirección General de los Registros y el Notariado para ser incorporados al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, que en su Sección Segunda integra a los mediadores concursales, con la finalidad de facilitar la transparencia y publicidad de la mediación y dar cumplimiento a la previsión legal contemplada en el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**ANEXO 4:**

**REGISTRO DE MEDIADORES:**

**ALTA DE USUARIOS PARA CARGA**

**DE INFORMACIÓN**



**REGISTRO DE MEDIADORES**  
**Alta de usuarios**  
**para carga de información**

*Dirección General de  
Registros y Notariado.  
Ministerio de Justicia*

**Versión: 1.00**

Consigne a continuación los datos de la entidad (aseguradora, colegio profesional o centro de formación).

Si solamente desea solicitar el alta de nuevos usuarios, consigne igualmente los datos de la entidad para poder darle los permisos adecuados.

**DATOS DE LA ENTIDAD**

<b>TIPO ENTIDAD:</b>	
<b>CIF:</b>	
<b>DENOMINACIÓN:</b>	
<b>EMAIL:</b>	

*Nota: Todos los campos son obligatorios*

Para el Alta de Centros de Formación se debe hacer constar la resolución administrativa por la que se reconoce habilitación legal para llevar a cabo actividades de formación o adjuntar la acreditación correspondiente junto a este documento.

<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	
<b>ÓRGANO QUE DICTA RESOLUCIÓN:</b>	

Si desea dar de alta o modificar los datos de los representantes asociados, consígnelos a continuación.

Tenga en cuenta que el documento identificativo del representante debe ser el mismo que consta en el certificado digital con el que accederá a la aplicación de carga de datos.

**DATOS DE REPRESENTANTES ASOCIADOS**

<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	
<b>NÚMERO DOCUMENTO:</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>	
<b>EMAIL:</b>	

<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	
<b>NÚMERO DOCUMENTO:</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>	
<b>EMAIL:</b>	

<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	
<b>NÚMERO DOCUMENTO:</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>	
<b>EMAIL:</b>	

*Nota: Todos los campos son obligatorios*

**ANEXO 5:**

**TABLAS DE FORMACIÓN**

**UNIVERSITARIA Y ESPECÍFICA EN**

**MEDIACIÓN FAMILIAR EXIGIDAS**

**POR LAS LEYES AUTONÓMICAS**

Tabla 1. Formación Universitaria en Mediación Familiar exigida por las leyes autonómicas según carreras de origen

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	FORMACIÓN UNIVERSITARIA
Cataluña, Ley 1/2001 de 15 de marzo	Art. 7: "El mediador/ a debe ser una persona que ejerza de abogado, de psicólogo, de trabajador social, de educador social o de pedagogía..." (Numerus Clausus)
Galicia, Ley 4/ 2001 de 31 de mayo	No señala de qué carrera de origen han de proceder los mediadores. Sólo señala en los arts. 2 y 5 que "serán expertos en actuaciones psico-socio-familiares"
Valencia, Ley 7/ 2001 de 26 de noviembre	Art. 7: El profesional de la mediación familiar "deberá tener formación universitaria en las disciplinas de Derecho, Psicología, Trabajo Social, Educación Social, Graduado Social... No obstante lo anterior, podrán ejercer la mediación otros licenciados universitarios superiores, siempre que acrediten previamente el aprovechamiento de una formación universitaria de Posgrado mínima de Especialista"
Canarias: Ley 15/ 2003 de 8 de abril Ley 3/ 2005 de 23 de junio: modificación de la anterior	Establece numerus clausus, cerrado a tres carreras: Derecho, Psicología, Trabajo Social. Abre el numerus clausus de las carreras antes citadas a otras procedentes de "Ciencias Sociales"
Castilla y León, Ley 1/ 2006 de 6 de abril	Es una Ley muy aperturista al respecto: art. 8: "Tener la condición de titulado en Derecho, Psicología, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social, y en cualquier otra licenciatura o diplomatura de carácter social, educativo o sanitario"
Castilla La Mancha, Ley 4/ 2005, de 24 de mayo	Art. 6, letra c: "Estar en posesión de las titulaciones en Derecho, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía o Sociología, o de la diplomatura en Trabajo Social o Educación Social"
Islas Baleares, Ley 18/ 2006, de 22 de noviembre	Art. 29: "Licenciados o Diplomados en Derecho, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Trabajo Social o Educación Social"
Principado de Asturias, Ley 3/ 2007 de 23 de mayo	Art. 18: "Tener titulación universitaria en las carreras de Derecho, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social"
Madrid, Ley 1/ 2007 de 21 de febrero	Art. 12: "Estar en posesión de un título universitario de grado superior o medio con validez en todo el territorio español"
País Vasco, 1/ 2008, de 8 de febrero	Art 9., pto.1: "...Para poder actuar como persona mediadora será precisa la inscripción en el Registro de Personas Mediadoras. Para obtener dicha inscripción, además de acreditar licenciatura en Derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o diplomatura en Trabajo Social o en Educación Social, o la titulación que en el desarrollo reglamentario de esta Ley por el Gobierno Vasco se equipare a ellas por el contenido de su formación..."
Andalucía, Ley 1/2009, de 27 de febrero	Art. 13:, pto.1 "...La mediación familiar se efectuará por profesionales de titulación universitaria o título de grado en las disciplinas de Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social, o cualquier otra homóloga de carácter educativo, social, psicológico o jurídico".
Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón	Art. 8, punto 1: "El mediador familiar deberá poseer una titulación universitaria y acreditar la formación específica en mediación, en los términos que se establezcan reglamentariamente"
Ley de Mediación Familiar Cantabria, Ley 1/ 2011, de 28 de marzo	Art. 25. Párrafo 3: "Para obtener dicha inscripción en el Registro de Personas Mediadoras será necesaria la acreditación de una licenciatura, diplomatura o grado en las siguientes materias: Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Sociología o Ciencias de la Salud, Trabajo Social o Educación Social, Magisterio, Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado Social Diplomado, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos o la titulación que en el desarrollo reglamentario de esta Ley por el Gobierno de Cantabria se equipare a ellas por el contenido de su formación"

Tabla número 2. Formación Específica en mediación familiar exigida por las Leyes autonómicas

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	FORMACIÓN ESPECÍFICA
Cataluña, Ley 1/2001 de 15 de marzo	Art. 7, párrafo 2: "... De acuerdo con la experiencia profesional y la formación específica que se establezca por reglamento"
Galicia, Ley 4/ 2001 de 31 de mayo	Art. 5: "...Experiencia profesional y formación específica, que se establecerá reglamentariamente"
Valencia, Ley 7/ 2001 de 26 de noviembre	Art. 7: "... El aprovechamiento de una formación universitaria específica de posgrado en los distintos niveles de experto, especialista o master"
Castilla y León, Ley 1/ 2006 de 6 de abril	Art. 8: "Acreditar la formación en mediación familiar en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, por un mínimo de trescientas horas impartidas, organizadas o tuteladas por Instituciones Universitarias o Colegios Profesionales"
Canarias, Ley 3/ 2005 de 23 de junio	Art. 5: "...deberá acreditar una formación específica en mediación familiar con los requisitos que reglamentariamente se establezcan" Art. 4 del Reglamento de la Ley de Mediación Familiar 9 de mayo de 2006, punto c: "...tener una duración mínima de 200 horas ..., incluido el practicum"
Madrid, Ley 1/ 2007 de 21 de febrero	Art. 12, punto b: "Acreditar las acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación, en los términos que reglamentariamente se determine "
Castilla La Mancha, Ley 4/ 2005, de 24 de mayo	Art. 6, punto c: "no existe formación específica"
Islas Baleares, Ley 18/ 2006, de 22 de noviembre	Art. 29, punto 1: "...acrediten el aprovechamiento de una formación en materia de mediación familiar que establezca y homologue el Gobierno de las Illes Balears..."
Principado de Asturias, Ley 3/ 2007 de 23 de mayo	Art. 18, apartado b): "Tener acreditada una formación específica en materia de mediación familiar, impartida por centros docentes universitarios o por los respectivos colegios profesionales, en los términos que reglamentariamente se determinen"
País Vasco, 1/ 2008, de 8 de febrero	Art 9., punto. 2: "...será imprescindible demostrar una preparación específica, suficiente y continua en mediación familiar..... La preparación citada, que también habrá de ser desarrollada reglamentariamente por el Gobierno Vasco, deberá incluir en todo caso un curso teórico-práctico en mediación de una duración mínima de 200 horas. Este curso comprenderá entre sus materias aspectos relativos al Derecho de familia y a la psicología de la familia y de sus componentes como personas individuales, y contenidos sobre aspectos psicosociales de la familia, mediación en general y conflictos"
Andalucía, Ley 1/2009, de 27 de febrero	Art. 13., pto. 3, apartado a) y b): "Asimismo, la persona mediadora deberá acreditar: La formación específica o la experiencia en mediación familiar en los términos que reglamentariamente se determine. El cumplimiento de cualquier otro requisito exigido para el ejercicio de su función por la legislación vigente"

**ANEXO 6:**  
**FORMULARIO PARA SER**  
**MEDIADOR EN ALABAMA**

DATE REC'D  
REG DATE

FOR OFFICE USE ONLY:  
BKRDCCK  
RE-REG DATE

REG NO  
CHECK(S)  
CHECK(S) AMT.

Alabama Center For Dispute Resolution  
Application for Registration  
on the Alabama State Court Mediator Roster

**Application for registration on the Alabama State Court Mediation Roster is made pursuant to the mediator registration standards and procedures of the Alabama Supreme Court Commission on Dispute Resolution effective September 18, 1998, revised May 4, 2007.**

**Please check the type(s) of registration for which you are applying:**

**General Mediation**       **Domestic Relations Mediation**       **Both**

**PART I: REGISTRATION STANDARDS**

[There is an additional good character requirement and verification (part XII) as well as verification of mediations conducted]

**I am applying under the standard checked below:**

**GENERAL CIVIL:**

1. I have reached the age of majority in Alabama, and I am licensed as an attorney by one of the fifty states of the United States or the District of Columbia and in good standing, with four years' legal or judicial experience; and have successfully completed a 20 hour mediation training program approved by the Center *within 2 years preceding application*. To be approved, training programs must include as part of their curricula, at a minimum, mock mediation exercises and ethics education, and *must include* two hours of Alabama mediator ethics; or, **check here**
2. I have reached the age of majority in Alabama, and I am licensed as an attorney by 1 of the 50 states of United States or the District of Columbia and in good standing and, within 2 years preceding application, have successfully completed a law school clinical mediation course approved by the Director of the Center. The Director will approve only law school courses that have educational training components equal to or greater than the training requirement in Subsection 4 of the Mediator Registration and Standards. Approval of the course shall satisfy the training requirement for those applicants. I have participated as the sole or co-mediator in at least 10 mediations and will present documentation of the mediations and names, addresses and telephone numbers of persons who may be contacted regarding the mediations. **check here**
3. I have reached the age of majority in Alabama, and I have either a baccalaureate degree and at least five years of management or administrative experience in a professional, business, or government entity OR a high school diploma and 8 years of management or administrative experience in a professional, business, or governmental entity; and have completed a 20 hour mediation training program approved by the Center *within 2 years preceding application*. To be approved, training programs must include as part of their curricula, at a minimum, mock mediation exercises and ethics education, and *must include* two hours of Alabama mediator ethics.



In addition, I have served professionally (post training) as the mediator in at least 10 mediations within the 2 years immediately preceding submission of an application for registration, and I will present documentation of the mediations and names, addresses and telephone numbers of persons who may be contacted regarding the mediations. **check here**

#### **DIVORCE/DOMESTIC RELATIONS:**

1. I have reached the age of majority in Alabama and I am licensed as an attorney by one of the fifty states of the United States or the District of Columbia and in good standing, with four years' legal or judicial experience; and have successfully completed a 40 hour mediation course on domestic relations issues *within 2 years preceding application* which has been (a) certified by the Academy of Family Mediators (AFM) or (b) approved by the Center as functionally equivalent or superior to an AFM 40 hour course. To be approved, training programs must include as part of their curricula, at a minimum, mock mediation exercises and ethics education, and *must include* two hours of Alabama mediator ethics; or, **check here**
2. I have reached the age of majority in Alabama and I am licensed as an attorney by 1 of the 50 States of the United States or the District of Columbia in good standing and, within 2 years preceding application, have successfully completed a law school clinical mediation course approved by the Director of the Center. The Director will approve only law school courses that have educational training components equal to or greater than the training requirement in subsection 4. Approval of the course shall satisfy the training requirement for those applicants. I have participated as the sole or co-mediator in at least 10 divorce/domestic relations, and I will present documentation of the mediations and names, addresses and telephone numbers of person who may be contacted regarding the mediations. **check here**
3. I have reached the age of majority in Alabama and I have at least a masters degree and at least five years of professional experience in any of the fields of psychology, social work, or mental health and am in good standing with any licensing board or agency and able to present a current license number if applicable; and have successfully completed a 40 hour mediation course on domestic relations issues *within 2 years preceding application* which has been (a) certified by the Academy of Family Mediators (AFM) or (b) approved by the Center as functionally equivalent or superior to an AFM 40 hour course. To be approved, training programs must include as part of their curricula, at a minimum, mock mediation exercises and ethics education, and *must include* two hours of Alabama mediator ethics; or, **check here**
4. I have reached the age of majority in Alabama and I have either a baccalaureate degree and at least eight years of management or administrative experience in a professional, business or governmental entity OR at least a high school diploma and 10 years of management or administrative experience in a professional, business, or governmental entity; and have successfully completed a 40 hour mediation course on domestic relations issues *within 2 years preceding application* which has been (a) certified by the Academy of Family Mediators (AFM) or (b) approved by the Center as functionally equivalent or superior to an AFM 40 hour course. To be approved, training programs must include as part of their curricula, at a minimum, mock mediation exercises and ethics education, and *must include* two hours of Alabama mediator ethics. In addition, I have served professionally (post training) as a mediator in at least 10 domestic relations mediations, within the 2 years immediately preceding submission of an application for registration, and I will present documentation of the mediations and names, addresses and telephone numbers of persons who may be contacted regarding the mediations. **check here**

**PART II: BACKGROUND INFORMATION**

**GENERAL:**

- 1. Name: \_\_\_\_\_  

Last
First
Middle

---

 Law Firm or Organization (Current Employment) \_\_\_\_\_  


---

 Street or P.O. Box \_\_\_\_\_  


---

City
County
State
Zip Code
- 2. Telephone Numbers:      Business \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_
- 3. Website: \_\_\_\_\_
- 4. E-mail: \_\_\_\_\_
- 5. Date of Birth: \_\_\_\_\_

**EDUCATION:**

- 1. What is the highest degree that you have attained to date? \_\_\_\_\_
- 2. Colleges and universities attended:  

<i>Name of school</i>	<i>City/State</i>	<i>Dates Attended</i>	<i>Degree(s)</i>	<i>Major</i>
		<i>From/To</i>	<i>Attained</i>	
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

**OCCUPATION:**

- 1. What is/was your primary occupation? Please attach a current resume or vitae to this application.  
 \_\_\_\_\_
- 2. What is your current employment status?  
  - Employed full-time in your primary occupation
  - Employed part-time in primary occupation
  - Retired
  - Unemployed
- 3. Please list all professional licenses, with license numbers, and affiliations which you consider relevant to your registration.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
- 4. If you have been with your current employer less than four years, please list prior employer & dates.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**OTHER BACKGROUND:**

1. Have you, either as an adult or a juvenile, been convicted for any violation of any law? Exclude traffic violations unless they resulted in the revocation or suspension of your license.

No  Yes If yes, list and **include dates**.

---

---

2. Have you ever been denied a license for a business, trade, or profession (e.g., CPA, real estate broker, attorney, physician), or had such license revoked?

No  Yes If yes, please explain, and **include dates**.

---

---

3. Have you ever been disbarred, suspended, censured, or otherwise reprimanded, disqualified or disciplined as an attorney, as a member of another profession, or as a holder of public office?

No  Yes If yes, list and **include dates**.

---

---

**PART III: TRAINING**

**A. Record of General Mediation Training**

Describe the general mediation training you have received (minimum of a 20 hour mediation training program, approved by the Center, including mock mediation exercises and ethics education).

**Please attach copies of certificates of completion provided by the trainer.**

<i>Course/hours</i>	<i>Trainer/Organization</i>	<i>Location</i>	<i>Date</i>
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>

**B. Record of Divorce Mediation Training**

Describe the divorce mediation training you have received (minimum of a 40 hour divorce mediation training program, approved by the Center, including mock mediation exercises and ethics education).

**Please attach copies of certificates of completion provided by the trainer.**

<i>Course/hours</i>	<i>Trainer/Organization</i>	<i>Location</i>	<i>Date</i>

**PART IV: MEDIATIONS**

Please detail the most recent five cases where you have served as the mediator. Under "type" please state the subject area, i.e. divorce, banking, employment, construction, etc. (Leave blank if you have not conducted any mediations.) **If you are applying under the 10 mediation standard, check here \_\_ and list five additional cases on the back of this sheet.** We will need the names of contact persons to verify your mediations. Please see Part VII.

Type	Date(s)	Name of Mediator	Place	# of Sessions
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

**PART V: PRACTICE AREAS**

If you have expertise in specific subjects that you think might be useful to someone looking for a mediator, please list up to 12 below. Refer to website, [www.alabamamediators.org](http://www.alabamamediators.org) for a list of subjects.


**PART VI: COUNTIES**

Willing to travel and work in the following:

- ALL COUNTIES IN STATE
- SELECT UP TO 14 COUNTIES, other than home county, to which you will travel.


**PART VII: REFERENCES**

List names, addresses and phone numbers of persons (parties, attorneys of parties, judges, co-mediators) who may be contacted **regarding your service as a mediator.**

<i>Name</i>	<i>Address</i>	<i>Telephone</i>

**NOTE: If you not yet mediated any cases,** list names, addresses and phone numbers of persons who may be contacted as general references.

Name

Address

Telephone

---



---



---

**PART VIII: LIMITATIONS**

Please identify any limits on your mediation practice, such as subject matter or geography.

---

**PART IX: YOUR MEDIATION RATE**

\_\_\_\_\_ Hourly or other rate \_\_\_\_\_ Other fees or charges

**PART X: ADDITIONAL LANGUAGES IN WHICH YOU MEDIATE**

---

**PART XI: APPLICATION/REGISTRATION FEES**

I have enclosed the following:

Application fee of \$30 \_\_\_\_\_

Registration fee of \$150 \_\_\_\_\_

**Please make checks payable to: The Alabama Center for Dispute Resolution**

**PART XII: AUTHORIZATION AND RELEASE FOR GOOD CHARACTER INVESTIGATION, SIGNATURE AND NOTARY PUBLIC SEAL**

For the purpose of suitability for registration and continuation on the Alabama State Court Mediator Roster or the Alabama Arbitrator Roster, I \_\_\_\_\_, consent to have an investigation made as to my good character. I authorize the Office(s) of Professional Responsibility where I am licensed (for neutrals who hold a professional license), and/or any other person, firm, company, corporation, court, association, or agency to furnish the Alabama Center for Dispute Resolution (Center) and the Alabama Supreme Court Commission on Dispute Resolution (Commission) with information regarding any charges or complaints filed against me, including any complaints erased by law, whether formal or information, pending or closed, or any other pertinent data; and to permit copies to be made of such documents, records or other information for the purpose of discussion regarding Roster registration. The records will not include any information with respect to a juvenile offense. I give permission to the Center and Commission to contact references and otherwise investigate to verify all information provided.

I agree to notify the Center of any conviction of a misdemeanor or felony within 30 days of such conviction and include copy of the order or orders pursuant to which the conviction was entered. I also agree to notify the Center with a change of address within 30 days. In addition, I certify that the information supplied on this application is correct, and that to the best of my knowledge I qualify for the category of registration of which I have applied. I agree to abide by the Alabama Code of Ethics for Mediators, and to provide up to 10 hours of pro bono mediation if requested.

State of \_\_\_\_\_ County of \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Signature of Applicant

\_\_\_\_\_  
Date

Sworn to and subscribed before me this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Signature of Notary Public

State of \_\_\_\_\_

My Commission Expires on: \_\_\_\_\_

Please return application and attachments to:  
**ALABAMA CENTER FOR DISPUTE RESOLUTION**  
**Post Office Box 671**  
**Montgomery, Alabama 36101**

**ANEXO 7:**

**FORMACIÓN QUE ESTABLECE**

**CADA CONDADO RESPECTO A LOS**

**MEDIADORES DESTINADOS EN LA**

**DIVISIÓN COMERCIAL DE NUEVA**

**YORK**

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs\*

**Supreme Court, Commercial Division**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p><b>New York County, Commercial Division</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Attorneys admitted for ten (10) years or more with substantial commercial law experience (litigation or transactional) or accountants or business professionals with seven (10) years or more of comparable, relevant professional experience.</li> <li>• 40 hrs of mediation training per Part 146. <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Must agree to serve as Neutral on three cases per year</li> <li>• Program Rules and additional information below: <a href="http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/PDFs/NYCounty/Attachment1.pdf">http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/PDFs/NYCounty/Attachment1.pdf</a></li> <li>• Comply with the commercial division’s Standards of Conduct for Mediators.</li> </ul>	<p>First 4 hours free, thereafter mediators can charge litigants, capped at \$300.00/hr. But see Program Rules regarding compensation when parties and neutral agree otherwise.</p>	<p>Simone Abrams, ADR Program Coordinator. <a href="mailto:sabrams@courts.state.ny.us">sabrams@courts.state.ny.us</a> Telephone: (212) 256-7986 Application available at: <a href="http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/pdfs/adrAppForm.pdf">http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/pdfs/adrAppForm.pdf</a></p>
<p><b>Queens County, Commercial Division</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 40 hrs of mediation training per Part 146. <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Recent experience mediating actual cases.</li> <li>• For more information, visit <a href="http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/index.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/index.shtml</a></li> </ul>	<p>First 3 hours free, thereafter mediator may charge up to \$300/hr. <a href="http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/adr_comm_rules.pdf">http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/adr_comm_rules.pdf</a></p>	<p>Maria Bradley, Esq. (ADR Program Coordinator) Commercial Division-ADR Program Supreme Court, Queens County 88-11 Sutphin Boulevard Jamaica, NY 11435 Email: <a href="mailto:mbradley@courts.state.ny.us">mbradley@courts.state.ny.us</a> Telephone: (718) 298-1100 Fax: (718)520-2499 Application available at <a href="http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/adrforms/comdiv_mediator_appl.pdf">http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/adrforms/comdiv_mediator_appl.pdf</a></p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>



New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs\*

**Supreme Court, Commercial Division**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p style="text-align: center;"><b>Kings County, Commercial Division</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• See New York County, Commercial Division.</li> </ul>	<p>See New York County, Commercial Division</p>	<p>Carl Regelmann, Esq. (law clerk to Justice Demarest) <a href="mailto:cregelma@courts.state.ny.us">cregelma@courts.state.ny.us</a> Telephone: (347) 296-1458</p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs\*

**Supreme Court, Commercial Division**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p><b>Westchester County, Commercial Division</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Attorneys admitted for ten (10) years or more with substantial commercial law experience (litigation or transactional) or accountants or business professionals with seven (7) years or more of comparable, relevant professional experience.</li> <li>• Forty (40) hours of mediation training per Part 146. <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Recent experience mediating actual cases.</li> <li>• Comply with the Commercial Division’s Standards of Conduct for Mediators.</li> </ul>	<p>First 4 hours free, thereafter mediator can charge litigants, capped at \$300.00/hr. But see Program Rules regarding compensation when parties and neutral agree otherwise.</p>	<p>Send resume and cover letter to</p> <p>Justice Alan Scheinkman Commercial Division, Supreme Court Westchester County Courthouse 111 Dr. Martin Luther King, Jr., Blvd. White Plains, NY 10601 Attn: ADR Program Administrator</p> <p>Gretchen Walsh, Esq., (Justice Scheinkman’s law clerk). <a href="mailto:grwalsh@courts.state.ny.us">grwalsh@courts.state.ny.us</a> Telephone: (914) 824-5884 Fax: (212) 884-8939</p>
<p><b>Nassau County, Commercial Division</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Forty (40 hrs) of mediation training</li> <li>• Recent experience mediating actual cases.</li> <li>• See Part 146 at <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> </ul>	<p>First 4 hours free; thereafter \$300/hour for time spent in mediation, and up to \$150/hour for any additional preparation time beyond initial session. See <a href="http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/nassau_ADR_Rules.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/nassau_ADR_Rules.shtml</a></p>	<p>Kathryn Driscoll Hopkins, Esq. Chief Clerk Nassau County Supreme Court 100 Supreme Court Drive Mineola, New York 11501 (516) 493-3401 <a href="mailto:KHOPKINS@courts.state.ny.us">KHOPKINS@courts.state.ny.us</a></p> <p>*Note: Program may not be accepting applications at this time.</p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs\*

**Supreme Court, Commercial Division**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p><b>Suffolk County, Commercial Division</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Forty (40 hrs) of mediation training</li> <li>• Recent experience mediating actual cases. See <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Application, Resume, and References required. See Program Rules. <a href="http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/PDFs/Suffolk_ADR_Protocols.pdf">http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/PDFs/Suffolk_ADR_Protocols.pdf</a></li> </ul>	<p>First 3 hours free, thereafter mediator can charge litigants, capped at \$300.00/hr. But see Program Rules regarding compensation when parties and neutral agree otherwise.</p>	<p>For information about the program, call or send an email to Kathryn Coward, Esq. <a href="mailto:kcoward@courts.state.ny.us">kcoward@courts.state.ny.us</a> Telephone: (631) 852-3246 Fax: (631) 852-3247</p> <p>Application located at: <a href="http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/PDFs/Suffolk_ADR_Application.pdf">http://www.nycourts.gov/courts/comdiv/PDFs/Suffolk_ADR_Application.pdf</a></p> <p>Submit to: Suffolk County District Administrative Judge’s Office Helen Ann Miller 400 Carleton Avenue Central Islip, NY 11722 Telephone: (631) 853-7524 Fax: (631) 853-7741</p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**Supreme Court, Matrimonial**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<b>New York County, Matrimonial Mediation</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sixty (60) hours of family mediation training.</li> <li>• Four (4) years of family mediation experience.</li> <li>• Two hundred and fifty (250) hours of face-to-face mediation.</li> <li>• Twenty (25) custody and visitation mediation cases.</li> <li>• Training and experience with economic aspects of divorce needed to receive referrals on property, income and debt division.</li> <li>• Program Rules located at <a href="http://nycourts.gov/courts/1jd/supctmanh/Matrimonial_Mediation.shtml">http://nycourts.gov/courts/1jd/supctmanh/Matrimonial_Mediation.shtml</a></li> </ul>	First 90 minutes free, thereafter can charge litigants, capped at \$250/hr.	Program Coordinator Loren Schwartz <a href="mailto:lschwartz@courts.state.ny.us">lschwartz@courts.state.ny.us</a>  Telephone: (646) 386-3020 Fax: (212) 748-5312 (attn: Loren Schwartz, Matrimonial ADR Programs)  *Note: Program is not accepting applications.
<b>New York County, Matrimonial Neutral Evaluation Program (“MNEP”)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Six (6) hours of approved Neutral Evaluation training.</li> <li>• Lawyers admitted to practice for at least 10 years, with 7 years of substantial matrimonial experience.</li> <li>• Individuals with 10 years of experience as former judge with substantial matrimonial law experience.</li> <li>• Six (6) hours of additional approved training every two (2) years.</li> <li>• See Program Rules at <a href="http://www.nycourts.gov/courts/1jd/supctmanh/Matrimonial_NEP_menu.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/1jd/supctmanh/Matrimonial_NEP_menu.shtml</a></li> </ul>	First session free of charge.	Program Coordinator Loren Schwartz <a href="mailto:lschwartz@courts.state.ny.us">lschwartz@courts.state.ny.us</a>  Telephone: (646) 386-3020 Fax: (212) 748-5312 (attn: Loren Schwartz, Matrimonial ADR Programs)
<b>Queens County, Matrimonial Mediation</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sixty (60) hours of family mediation training.</li> <li>• Four (4) years of family mediation experience.</li> <li>• Two hundred and fifty (250) hours of face-to-face mediation.</li> <li>• Twenty (25) custody and visitation mediation cases.</li> <li>• Training and experience with economic aspects of divorce needed to receive referrals on property, income and debt division.</li> <li>• <a href="http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/index.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/index.shtml</a></li> </ul>	First 90 minutes free, thereafter can charge litigants, capped at \$250/hr.	Maria Bradley, Esq. (ADR Program Coordinator) <a href="mailto:mbradley@courts.state.ny.us">mbradley@courts.state.ny.us</a>  Telephone: (718) 298-1100 Fax: (718) 520-2499 <a href="http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/index.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/11jd/supreme/civilterm/adr/index.shtml</a>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**Supreme Court, Matrimonial**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<b>Kings County, Matrimonial Mediation</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uses community mediators</li> <li>• Custody and visitation disputes</li> </ul>	Pro bono	NY Peace Institute Tel: (212) 577-1740 ext. 120 -or- Tel: (718) 834-6671
<b>Westchester, Matrimonial Mediation</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sixty (60) hours of family mediation training.</li> <li>• Four (4) years of family mediation experience.</li> <li>• Two hundred and fifty (250) hours of face-to-face mediation.</li> <li>• Twenty (25) custody and visitation mediation cases.</li> <li>• Training and experience with economic aspects of divorce needed to receive referrals on property, income and debt division.</li> <li>• See program rules located at <a href="http://www.nycourts.gov/courts/9jd/Matrimonial.shtml#dMediation">http://www.nycourts.gov/courts/9jd/Matrimonial.shtml#dMediation</a></li> </ul>	First 90 minutes free, thereafter mediator can charge litigants, capped at \$300/hr.	James Garfein, Esq. Principal Settlement Coordinator Supreme Court, Civil Branch Westchester County 111 Dr. Martin Luther King Jr. Blvd. White Plains, NY 10601 Tel: (914) 824-5100 Email: <a href="mailto:jgarfein@courts.state.ny.us">jgarfein@courts.state.ny.us</a>  Application located at: <a href="http://www.nycourts.gov/courts/9jd/Matrimonial.shtml#dMediation">http://www.nycourts.gov/courts/9jd/Matrimonial.shtml#dMediation</a>
<b>Nassau, Matrimonial Mediation</b>	Mediation Roster: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Experienced matrimonial law practitioners (or forensic accountants, child custody evaluators) with forty (40 hrs) of mediation training</li> <li>• Recent experience mediating actual cases. See <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> </ul> Parenting Coordination (“PC”) Roster: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Forty (40) hour parenting coordination training.</li> </ul>	First hour free, if parties want to continue, mediator may charge a fee subject to cap.  PC: assigned when parties have resources.	Marisa Alleyn Nassau County Matrimonial Center 400 County Seat Drive Mineola, NY 11501 Tel: (516) 493-3461 Email: <a href="mailto:malleyn@courts.state.ny.us">malleyn@courts.state.ny.us</a>  <a href="http://www.courts.state.ny.us/COURTS/10JD/nassau/mat-mediation.shtml">http://www.courts.state.ny.us/COURTS/10JD/nassau/mat-mediation.shtml</a>  *Note: Program is not accepting applications.

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**Supreme Court, Matrimonial**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<b>Nassau, Matrimonial Special Master/Neutral Evaluator Program</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Six (6) hours of approved Neutral Evaluation training.</li> <li>• Lawyers admitted for at least 15 years, with 7 years of substantial matrimonial experience.</li> <li>• Individuals with 5 years of experience as a former judge with substantial matrimonial law experience.</li> <li>• Six (6) hours of additional approved training every two (2) years.</li> </ul>	First session free of charge.	Cathy Reidy 400 County Seat Drive Mineola, NY 11501 Tel: 516-493-3424 Email: <a href="mailto:cshrenke@courts.state.ny.us">cshrenke@courts.state.ny.us</a>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**Supreme Court, Matrimonial**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p style="text-align: center;"><b>Suffolk, Matrimonial Mediation</b></p> <p>PROJECT CALM: Civil Alternatives to Litigating in Matrimonials.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Forty (40) hrs of mediation training, recent experience mediating actual cases, including family matters. See <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Recent experience mediating actual cases may require:               <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Minimum of 150 hours of mediation, including at least 25 family matters within the last 5 years; or</li> <li>(2) Successful completion of structured family mediation apprenticeship</li> </ol> </li> </ul>	<p>Mediators must provide the first 90 minutes free, thereafter mediators may charge up to \$225.00/hr.</p>	<p>Hon. Marion T. McNulty Justice, NYS Supreme Court 400 Carleton Avenue Central Islip, NY 11722 Telephone: (631) 853-4333 Fax: (631) 853-7412</p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**Supreme Court, Civil**

County	Prerequisites	Payment	Contact
<b>Nassau County, Supreme Court</b> (Neutral Evaluation-Civil Cases)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Attorneys with at least 5yrs of experience, knowledge and experience dealing with personal injury law, breach of contract, dissolution of business, and general civil matters.</li> <li>• Six (6) hours of training in procedural and ethical issues arising in NE per Part 146.</li> <li>• See: <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> </ul>	Pro bono	Mary Campbell -ADR Administrator Nassau County Supreme Court 100 Supreme Court Drive, Room 186 Mineola, NY 11501 Tel.: (516) 571-2050 Email: <a href="mailto:mcampbel@courts.state.ny.us">mcampbel@courts.state.ny.us</a>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>



New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p><b>New York City, Family Court Custody/Visitation</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Need Community Dispute Resolution Center (“CDRC”) or basic mediation training (30 hours) or its equivalent plus:</li> <li>• Custody and Visitation (“CV”) training (12-15 hours) with Family Court orientation or equivalent.</li> <li>• Need substantial experience mediating, preferably custody/visitation cases (min. 20 cases over past 3 years)</li> <li>• Possible unpaid apprenticeship if lacking Family Court or CV mediation experience.</li> <li>• Application and interview process to get on panel</li> <li>• Must accept a minimum number of cases – one case/month (12/year).</li> <li>• Mediate in Family Court</li> <li>• Attempt to honor mediator preferences re: courthouse location but must be willing to travel to Bronx, Kings, Queens, NY and Richmond.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paid \$50/hour</li> <li>• Subject to cap of \$5,000/year.</li> </ul>	<p>Contact:</p> <p>Catherine Friedman, Esq. NYC Family Court Citywide ADR Coordinator <a href="mailto:cfriedma@courts.state.ny.us">cfriedma@courts.state.ny.us</a> Tel: (646) 386-5402</p>
<p><b>Nassau Family Court</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediation handled on site by court staff, and occasionally in partnership with area law school partners.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Free</li> </ul>	<p>Family Court Judges may refer parties with parenting or support disputes to on-site mediation. For more information on accessing mediation, call 516-571-9438.</p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p><b>5<sup>th</sup> Judicial District Child Permanency Mediation Program</b></p> <p>*Covering Herkimer, Jefferson, Lewis, Oneida, Onondaga, and Oswego Counties</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 40 hours of mediation training per Part 146, <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Substantial recent experience mediating (e.g., 20 cases over the last 3 years).</li> <li>• Trained individuals who don't meet the experiential requirement may be admitted to the roster as an unpaid apprentice mediator.</li> <li>• To apply, request application from Program Coordinator Sue Shafer, <a href="mailto:sshafer@courts.state.ny.us">sshafer@courts.state.ny.us</a></li> </ul>	<p>Consultant Mediators are paid \$75.00 an hour</p>	<p>Sue Shafer, Program Coordinator New York State Unified Court System Child Welfare Court Improvement Project Oneida County Courthouse 200 Elizabeth Street Utica, New York 13501</p> <p>Tel: (315) 266-4256 Email: <a href="mailto:sshafer@courts.state.ny.us">sshafer@courts.state.ny.us</a></p>
<p><b>6<sup>th</sup> Judicial District Child Permanency Mediation Program</b></p> <p>* Covering Broome, Chemung, Chenango, Cortland, Delaware, Madison, Otswego, Schuyler Tioga, and Tomkins Counties</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 40 hours of mediation training per Part 146, <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Substantial recent experience mediating (e.g., 20 cases over the last 3 years).</li> <li>• Trained individuals who do not meet the experiential requirement may be admitted to the roster as an unpaid apprentice mediator.</li> <li>• To apply, request application from Program Coordinator Sue Shafer, <a href="mailto:sshafer@courts.state.ny.us">sshafer@courts.state.ny.us</a></li> </ul>	<p>Consultant Mediators are paid \$75.00 an hour</p>	<p>Sue Shafer, Program Coordinator New York State Unified Court System Child Welfare Court Improvement Project Oneida County Courthouse 200 Elizabeth Street Utica, New York 13501</p> <p>Tel: (315) 266-4256 Email: <a href="mailto:sshafer@courts.state.ny.us">sshafer@courts.state.ny.us</a></p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**8<sup>th</sup> Judicial District**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p style="text-align: center;"><b>Child Permanency Mediation Program</b></p> <p>*Covering Allegany, Cattaraugus, Chautauqua, Erie, Genesee, Niagara, Orleans, and Wyoming Counties</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 40 hours of mediation training per Part 146, <a href="http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml">http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/146.shtml</a></li> <li>• Substantial recent experience mediating (e.g., 20 cases over the last 3 years).</li> <li>• Trained individuals who do not meet the experiential requirement may be admitted to the roster as an unpaid apprentice mediator.</li> <li>• To apply, request application from Program Coordinator Sue Shafer, <a href="mailto:sshafer@courts.state.ny.us">sshafer@courts.state.ny.us</a></li> </ul>	<p>Consultant Mediators are paid \$75.00 an hour</p>	<p>Sue Shafer, Program Coordinator New York State Unified Court System Child Welfare Court Improvement Project Oneida County Courthouse 200 Elizabeth Street Utica, New York 13501</p> <p>Tel: (315) 266-4256 Email: <a href="mailto:sshafer@courts.state.ny.us">sshafer@courts.state.ny.us</a></p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**Civil Court of the City of New York**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<b>Civil Court of the City of New York</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediators in NYC Civil Court mediate through local CDRCs (or law school mediation clinic programs).</li> <li>• See link below for list of CDRCs: <a href="http://www.nycourts.gov/ip/adr/cdrc.shtml">http://www.nycourts.gov/ip/adr/cdrc.shtml</a></li> </ul>	Pro bono	Local CDRC with presence in local court

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

New York State Unified Court System  
Office of Alternative Dispute Resolution and Court Improvement Programs  
Court-Connected ADR Programs

**8<sup>th</sup> Judicial District**

ADR Program	Prerequisites	Payment	Contact
<p><b>Martin P. Violante ADR Program</b></p> <p>(Civil, Commercial, Matrimonial and Family Law Matters)</p> <p>*Covering Allegany, Cattaraugus, Chautauqua, Erie, Genesee, Niagara, Orleans, and Wyoming Counties</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consult Martin P. Violante ADR Program Protocols and individual court rosters.</li> </ul> <p>See <a href="http://www.nycourts.gov/courts/8jd/adr.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/8jd/adr.shtml</a></p>	<p>Consult ADR Program Protocols</p> <p><a href="http://www.nycourts.gov/courts/8jd/adr.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/8jd/adr.shtml</a></p>	<p>Each court's ADR Program Administrator appears at the link below.</p> <p><a href="http://www.nycourts.gov/courts/8jd/adr.shtml">http://www.nycourts.gov/courts/8jd/adr.shtml</a></p>

\*This chart is designed primarily for mediators and other neutrals interested in joining court rosters. It is not a comprehensive list of all ADR options available to the public. To learn more about ADR in the NYS Unified Court System, please visit <http://www.nycourts.gov/adr>

# **ANEXO 8:**

**LISTA DE LOS *SUPERIOR COURT*  
*SENIOR JUDGES* Y DE LOS *JUDGE*  
*TRIAL REFEREES* QUE HAN  
RECIBIDO CURSOS DE FORMACIÓN  
EN CONNECTICUT**

## J-ADR MEDIATORS

<b>NAME</b>	<b>ADDRESS</b>	<b>JUDGE OR JUDGE TRIAL REFEREE</b>
Hon. James W. Abrams	20 Franklin Square New Britain, CT 06051	Judge
Hon. Salvatore C. Agati	400 Grand Street Waterbury, CT 06702	Judge
Hon. Jon M. Alander	20 Franklin Square New Britain, CT 06051	Judge
Hon. Julia L. Aurigemma	1 Court Street Middletown, CT 06457	Judge
Hon. Barbara N. Bellis	1061 Main Street Bridgeport, CT 06604	Judge
Hon. Marshall K. Berger	95 Washington Street Hartford, CT 06106	Judge
Hon. Thomas A. Bishop	1 Courthouse Square Norwich, CT 06360	Judge Trial Referee
Hon. Richard E. Burke	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge
Hon. Henry S. Cohn	20 Franklin Square New Britain, CT 06051	Judge
Hon. Leeland J. Cole-Chu	70 Huntington Street New London, CT 06320	Judge
Hon. Thomas J. Corradino	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge Trial Referee
Hon. Emmet L. Cosgrove	70 Huntington Street New London, CT 06320	Judge
Hon. James J. Devine	70 Huntington Street New London, CT 06320	Judge
Hon. Edward S. Domnarski	1 Court Street Middletown, CT 06457	Judge
Hon. Kari A. Dooley	400 Grand Street Waterbury, CT 06702	Judge
Hon. Kevin G. Dubay	95 Washington Street Hartford, CT. 06106	Judge
Hon. Constance L. Epstein	1 Court Street Middletown , CT 06457	Judge Trial Referee
Hon. Brian T. Fischer	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge
Hon. Matthew E. Frechette	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge
Hon. Robert L. Genuario	123 Hoyt Street Stamford, CT 06905	Judge
Hon. Richard P. Gilardi	1061 Main Street Bridgeport, CT 06604	Judge Trial Referee

## J-ADR MEDIATORS

<b>NAME</b>	<b>ADDRESS</b>	<b>JUDGE OR JUDGE TRIAL REFEREE</b>
Hon. Robert G. Gilligan	920 Broad Street Hartford, CT 06106	Judge Trial Referee
Hon. Mark T. Gould	1 Court Street Middletown, CT 06457	Judge
Hon. Seymour L. Hendel	70 Huntington Street New London , CT 06320	Judge Trial Referee
Hon. Alfred J. Jennings	123 Hoyt Street Stamford, CT 06905	Judge Trial Referee
Hon. Jonathan J. Kaplan	20 Park Street Rockville, CT. 06066	Judge
Edward R. Karazin, Jr.	123 Hoyt Street Stamford , CT 06905	Judge Trial Referee
Hon. Hunchu Kwak	20 Park Street Rockville, CT 06066	Judge
Hon. Linda K. Lager	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge
Hon. John J. Langenbach	95 Washington Street Hartford, CT 06106	Judge Trial Referee
Hon. Douglas S. Lavine	75 Elm Street Hartford, CT 06106	Judge
Hon. Robert C. Leuba	70 Huntington Street New London, CT 06320	Judge Trial Referee
Hon. George Levine	20 Franklin Square New Britain, CT 06051	Judge Trial Referee
Hon. Joseph Licari	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge Trial Referee
Hon. Robert A. Martin	70 Huntington Street New London, CT 06320	Judge
Hon. Paul Matasavage	106 Elizabeth Street Derby, CT 06418	Judge
Hon. Grant H. Miller	95 Washington Street Hartford, CT 06106	Judge
Hon. Douglas C. Mintz	123 Hoyt Street Stamford, CT 06905	Judge
Hon. John W. Moran	14 West River Street Milford, CT 06460	Judge Trial Referee
Hon. A. Susan Peck	95 Washington Street Hartford, CT 06106	Judge
Hon. Barbara M. Quinn (effective October 1, 2013)	1 Court Street Middletown, CT 06457	Judge
Hon. Michael E. Riley	108 Valley Street Willimantic, CT 06226	Judge



## J-ADR MEDIATORS

<b>NAME</b>	<b>ADDRESS</b>	<b>JUDGE OR JUDGE TRIAL REFEREE</b>
Hon. Antonio C. Robaina	95 Washington Street Hartford, CT 06106	Judge
Hon. Eddie Rodriquez	172 Golden Hill Street Bridgeport, CT 06604	Judge
Hon. William Rush	1061 Main Street Bridgeport, CT 06604	Judge Trial Referee
Hon. Barry R. Schaller	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge Trial Referee
Hon. Jane S. Scholl	95 Washington Street Hartford, CT 06106	Judge
Hon. Robert B. Shapiro	300 Grand Street Waterbury, CT 06702	Judge
Hon. Joseph M. Shortall	20 Franklin Square New Britain, CT 06051	Judge Trial Referee
Hon. Mary Sommer	1061 Main Street Bridgeport, CT 06604	Judge
Hon. Barry K. Stevens	60 Housatonic Avenue Bridgeport, CT 06604	Judge
Hon. Lois B. Tanzer	20 Franklin Square New Britain, CT 06051	Judge Trial Referee
Hon. Samuel H. Teller	69 Brooklyn Street Rockville, CT 06066	Judge Trial Referee
Hon. Bruce W. Thompson	121 Elm Street New Haven , CT 06510	Judge Trial Referee
Hon. David Tobin	123 Hoyt Street Stamford, CT 06905	Judge Trial Referee
Hon. Theodore Tyma	1061 Main Street Bridgeport, CT 06905	Judge
Hon. Robin Wilson	235 Church Street New Haven, CT 06510	Judge
Hon. Robert E. Young	20 Park Street Rockville, CT. 06066	Judge
Hon. Terence A. Zemetis	300 Grand Street Waterbury, CT 06702	Judge